

radicación poder y contestación de demanda Sharon Bravo

Catalina Eugenia Cancino Pinzon <catalina.cancino@supernotariado.gov.co>

Vie 9/07/2021 7:31 PM

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yenni Marcela Vasquez Bonilla <yenni.vasquez@supernotariado.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

SHARO PATRICIA BRAVO DRA SHIRELY TRIBUNAL.docx; Contestación DDA Sharon Bravo.pdf;

Buenos días:

En mi calidad de apoderada de la Superintendencia de Notariado y Registro me permito radicar contestación de la demanda dentro del siguiente proceso:

DESPACHO: TRIBUNAL 5 ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

M.P: Dra. CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00100 00

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: SHARON PATRICIA BRAVO ARBOLEDA

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Para efecto de notificaciones las recibiré en los correos electrónicos

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co, catalina.cancino@supernotariado.gov.co y catacanp@hotmail.com. Mi celular es 314 374 84 30.

Cordialmente,

CATALINA EUGENIA CANCINO PINZON

C.C. No. 52.053.853

T.P 109.545 del C.S.J

De: Shirley Paola Villarejo Pulido <shirley.villarejo@supernotariado.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 13:21

Para: Catalina Eugenia Cancino Pinzon <catalina.cancino@supernotariado.gov.co>

Asunto: RV: PODER DRA CATALINA

Dra. Catalina Cancino

Apoderado externo

Buenas tardes

Se remite en reparto el siguiente mandato para ejercer defensa judicial

Cordialmente,

Shirley Villarejo Pulido
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 N° 13-49 Int. 201

Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 328 2121 Ext : 1037

Email: shirley.villarejo@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co



AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

 Supernotariado

De: Cibel Ivan Morera Reyes <cibel.morera@supernotariado.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 14:49

Para: Shirley Paola Villarejo Pulido <shirley.villarejo@supernotariado.gov.co>

Cc: Yenni Marcela Vasquez Bonilla <yenni.vasquez@supernotariado.gov.co>

Asunto: PODER DRA CATALINA

DOCTORA COMEDIDAMENTE LE REMITO PODER

Cordialmente,



Cibel Ivan Morera Reyes.

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Tel: 57 (1) 3282121 Ext.1119

Cibel.morera@supernotariado.gov.co

Cl. 26 #13-49 Int. 201 piso 3

Bogotá - Colombia

www.supernotariado.gov.co



AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano

oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C.

SEÑORES

TRIBUNAL 5 ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Magistrada Ponente: Dr. CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio - Meta

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00100 00

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: SHARON PATRICIA BRAVO ARBOLEDA

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

CATALINA EUGENIA CANCINO PINZON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.053.853 y Tarjeta Profesional N° 109.545 del C. S de la J, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, obrando en representación de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, de acuerdo al poder a mi conferido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, dado que fue notificado el auto admisorio de la demanda el día 21 de junio de 2021, concurro ante este Honorable Despacho para presentar CONTESTACION DE LA DEMANDA dentro del medio de control de Reparación directa incoado por la señora SHARON PATRICIA BRAVO ARBOLEDA, mediante apoderado judicial en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, contestación que me permito presentar en los siguientes términos.

De antemano se permite la suscrita Abogada solicitar a su señoría, NEGAR todas las pretensiones de la demanda y con ello acceder a decretar las excepciones que más adelante se expondrán.

A LOS HECHOS

1. **No nos consta** la diligencia con la que dicen se realizó la compra del predio por lo que nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, puesto que en el folio de matrícula 230-4350 en la anotación 19 del 10 de agosto de 2016, se registró una compraventa del 40% de Carlos Barrera a Sharon Bravo, la cual se dejó sin validez posteriormente.
2. **Es cierto.**
3. **Es cierto.**
4. **No es cierto**, porque la compraventa de Jairo Iregui a Sharon Bravo del 50% del predio se hizo el 21 de agosto de 2014 y se registró en la anotación 15 del folio de matrícula 230-4350, y estaba claro en la anotación 14 del 5 de diciembre de 2008 que las anotaciones 12 y 13 donde el inmueble quedaba a nombre del señor Jairo Iregui, habían quedado sin validez y que el predio quedaba en cabeza del señor Jesús Antonio Blanco Moscoso, de conformidad con la anotación 11 donde el señor Jairo Iregui la vende a Jesús Antonio Blanco Moscoso, lo anterior con base

Pag. No. 1

en el Auto del 2 de septiembre de 2003 del Juzgado 9 de Familia de Bogotá. Es decir, habían transcurrido casi seis años desde que el señor Jairo Iregui ya no era reconocido como propietario del inmueble.

5. **No nos consta**, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, más cuando lo que se firma es un documento privado como lo es el contrato de promesa de compraventa con el señor Orman José Espinosa Uribe, del cual no se conoce por quien fue comisionado para tal fin, ni aparece relacionado en la anotación 15 como así lo señalan ni presentan prueba ni copia del contrato de promesa de compraventa. En dicha anotación solo aparece la compraventa de Jairo Iregui a Carlos Barrera, Sharon Bravo e Indyra Parada.
6. **Es cierto**, pero como puede verse, la anotación 19 también queda sin validez.
7. **Es cierto**, y durante ese tiempo y a partir del 5 de diciembre de 2008 se sabía que el predio era del señor Jesús Antonio Blanco Moscoso, por lo que no se entiende por qué no se percató la demandante de tal hecho.
8. **Es cierto**.
9. **No nos consta**, pero si así fue, la demandante realizó mejoras a un bien que era claro no le pertenecía.
10. **Es cierto**.
11. **No es cierto**, pues las anotaciones se hicieron en virtud del principio de rogación y teniendo en cuenta el oficio mediante el cual se pone en conocimiento de la Oficina de Registro de instrumentos públicos, la denuncia del señor Jesús Blanco por delito de falsedad en documento público y/o privado al suplantar su firma en un oficio dirigido a la Oficina de Registro de Villavicencio, la cual decide revocar las Resoluciones 297 y 353 de 2013 e iniciar actuación administrativa a fin de establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula 230- 4349 y 230-4350.

Además, explica que procedió al registro de la escritura pública 4808 de 1 de agosto de 2014 donde Jairo Iregui vendía a Sharon Bravo y a otros, con base en el oficio de solicitud de aperturar el folio de matrícula 230- 4350 enviado por el señor Jesús Blanco.

12. **No es cierto** que sean fallas registrales puesto que se procedió a aperturar el folio por solicitud de quien envió oficio en calidad de propietario y la Resolución 118 de 28 de agosto de 2018 lo que hizo fue aclarar los artículos 4 y 5 de la Resolución 009 de 2018.
13. **Es cierto**, pues no tenía calidad de propietaria ya que le compró a quien no era el titular del derecho de dominio.
14. **Es cierto**.
15. **No nos consta**, pero si es cierto lo hizo bajo su propio riesgo pues la anotación 14 del folio 230-4350 es clara al reconocer como propietario del precio a Jesús Blanco Moscoso.
16. **No nos consta**, pero de ser cierto es a consecuencia de los señalado en el numeral anterior.

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA (PETICIONES)

En lo relacionado con las pretensiones sustentadas y solicitadas en contra de la entidad que hoy represento, solicito a su señoría se sirva NEGAR cada una de las mismas por los motivos que expondré a continuación.

RAZONES JURIDICAS DE LA DEFENSA

Es evidente que las pretensiones solicitadas por el accionante no tienen el sustento jurídico suficiente para ser llamadas a prosperar. Por cuanto existen fundamentos legales y procedimentales los cuales se pasa a exponer.

Para el adecuado abordaje del presente asunto se hace necesario, en primer término, exponer las razones de hecho y de derecho por las cuales la demanda interpuesta no es procedente, para lo cual se hará un análisis de los hechos en los que se fundamenta la presente demanda, para posteriormente confrontarlos con la normatividad y la jurisprudencia que regula la materia.

Al revisar el acápite de la fundamentación fáctica, se encuentra que la parte demandante alude a las irregularidades en el trámite de inscripción y cancelación de anotaciones de compraventas realizadas por ella al señor León Iregui, desconociéndola finalmente como propietaria del 90% del inmueble y en consecuencia perjudicándola por la incapacidad de continuar con los contratos de arrendamiento que había suscrito respecto de dos locales que en el mismo se encuentran.

Es enfático el accionante en afirmar que con las Resoluciones 260 de 2016 y 118 de 2018 se desconoció el registro de la compraventa que hizo.

De otro lado es necesario resaltar el hecho de que la Superintendencia de Notariado y Registro cumple una labor de vigilancia y control, en representación del Ministerio de Justicia y del Derecho, y acudirá en caso de recibir alguna queja en específico.

De lo hasta aquí expuesto, de las pruebas adosadas por la misma parte convocante, e incluso de la narración que su apoderado hace de los hechos, es posible arribar a las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES PREVIAS

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCION.

Es enfática la demandante al afirmar que mediante Resoluciones 260 de 2016 y 118 de 2018 se le causó un perjuicio económico al no ser reconocida como propietaria del 90 % del inmueble que había comprado al señor Leon Iregui, pues en dichas resoluciones se cancelaron las anotaciones 15 y 19 del folio de matrícula 230-4350 en las cuales se

registraban las escrituras 4808 de 01 de agosto de 2014 y 1460 de 27 de julio de 2016, por medio de las cuales había adquirido mediante compraventa 50 % y el 40% del inmueble respectivamente.

Así mismo, señala que mediante Resolución 009 de 2018 y Resolución 118 de 2018 se registró que el señor Iregui no era el propietario y por ello no podía vender el predio que compró la señora Sharon Bravo.

En virtud de lo anterior, es latente el hecho de que la accionante ha debido hacer uso de los recursos legales en contra de los actos administrativos señalados, lo cual no hizo dentro del término legal, y por ello ahora intenta interponer una Acción de Reparación Directa, no solo porque no interpuso los recursos de ley, sino porque dejó pasar el termino de los 4 meses que concede el Artículo 138 del CPACA para iniciar la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho, la cual no solo exige el antiguamente llamado agotamiento de la vía gubernativa.

Por tanto, no cumpliría con el requisito para interponer la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, sino que como quiera que desde la notificación personal por aviso de la Resolución 118 de 2018, que se llevó a cabo el 4 de octubre de 2018 pasó mas de un año, el termino ya se venció desde el 6 de febrero de 2019.

En todo caso, la jurisprudencia es clara al afirmar que si el daño reclamado se basa en un acto administrativo su legalidad debe ser revisada mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho dentro del término legal, así mismo buscará mediante la misma acción la indemnización de los posibles perjuicios que le fueran causados.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado, en sentencia del 23 de septiembre de 2015, proceso 2014-03055 de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta con Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS Bogotá, D.C., donde estableció que la causa de los perjuicios determina cual es la acción procedente. *“Las acciones de impugnación (esto es, la de nulidad simple y la de nulidad y restablecimiento del derecho) tienen por objeto que el juez declare la nulidad de actos administrativos que infringen normas de carácter superior. En cambio, las acciones de reclamación (como la de reparación directa, la de grupo y, en ciertos casos, la contractual) son el mecanismo judicial para obtener la reparación del daño antijurídico causado por el hecho, la omisión, la operación administrativa y la ocupación de inmuebles para trabajos públicos... Es cierto que el origen de la controversia es lo que define el tipo de acción judicial que debe promoverse. Si se trata de un acto administrativo de contenido particular y concreto, la acción apropiada será la de nulidad y restablecimiento del derecho para que el juez administrativo no solo examine la legalidad de tal acto, sino que determine el perjuicio que se hubiera causado y de ser necesario ordene la condigna indemnización. A contrario sensu, si el daño es causado por un hecho de la administración, que no por un acto administrativo, la acción apropiada será la de reparación directa, que, se insiste, se ve apropiada para*

reparar el daño antijurídico causado por la acción u omisión de las autoridades públicas. Eso no significa que la simple revocatoria dé pie a reconocer la indemnización de perjuicios. Debe quedar claro que la reparación de perjuicios procederá únicamente cuando se demuestre que la antijuridicidad del daño se origina directamente en el acto revocado, lo que exige que en el proceso se analice si el acto revocado era o no ilegal y, luego, se estudien los demás elementos de la responsabilidad extracontractual: el daño antijurídico y el nexo de causalidad". (Subraya fuera de texto)

Además, debe resaltarse que, si no se encontraba conforme con la decisión tomada por la ORIP Villavicencio en la Resolución 009 de 30 de enero de 2018 y la Resolución aclaratoria 118 de 28 de agosto de 2018, como así lo manifiesta, y dado que se le notificaron en aras de respetar el debido proceso, es claro que tenía la opción de hacer uso de los recursos de ley y agotar la actuación administrativa:

Señala el Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 08001233300020150084501 (39062017), nov. 22/18. C. P. Rafael Francisco Suárez Vargas, que el agotamiento de la actuación administrativa constituye:

“Una garantía de los derechos al debido proceso y defensa de los ciudadanos frente al actuar de la administración, porque permite debatir sus decisiones.

Una oportunidad para que la administración reevalúe sus actos administrativos y corrija las equivocaciones contenidas en estos.

Un presupuesto procesal para presentar la demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.”

2. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

A raíz de lo anteriormente expuesto, se deduce que se produjo la caducidad de la acción que ha debido escoger, pues resulta evidente que los cuatro meses concedidos por el artículo 138 del CPACA vencieron el 6 de febrero de 2019 y la solicitud de conciliación prejudicial para cumplir con el requisito de procedibilidad para interponer acción de reparación directa fue radicada el 16 de junio de 2020.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. Nos hallamos frente a la causal de eximente de responsabilidad denominada **HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO.**

Es claro, y así lo ha dejado sentado la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, que cuando se presentan daños a los particulares con ocasión de la falla del servicio, el Estado debe responder patrimonialmente; sin embargo, éste no tiene por qué reparar

los daños causados por un tercero, de allí que en el presente caso no existe falla en el servicio por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, pues los hechos que considera el demandante como causantes de sus perjuicios fueron exclusivamente generados por el señor León Iregui, puesto que para él era claro desde el 4 de diciembre de 2008 que no era propietario del inmueble, pues era el señor Jesús Antonio Blanco Moscoso el propietario real, y por tanto no estaba en capacidad de vender el inmueble en 2014, como lo hizo a Carlos Alberto Barrera, Sharon Bravo e Indyra Parada. Ante lo cual no se entiende el por qué el padre de la ahora demandante no advirtió esta situación, que le impedía al señor Iregui transmitir el derecho real de dominio pues no era titular del mismo.

Es de resaltar que hubo orden por parte del Juzgado 9 de Familia de Bogotá que se cancelaran las anotaciones 12 y 13 del folio 230-4350, reconociendo al señor Jesús Antonio Blanco Moscoso como propietario del predio en la anotación No. 14 del folio señalado, en atención a lo ordenado por el literal b) del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

En este punto se hace necesario precisar que, de acuerdo con lo señalado por el estatuto registral, el registro de la propiedad inmueble es un servicio público prestado por el Estado por funcionarios denominados Registradores de Instrumentos Públicos, y tiene como objetivos básicos los siguientes:

- “a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;*
- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;*
- c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.”*

El artículo 4º de la precitada norma dispone que están sujetos a registro:

- “a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;*
- b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;*
- c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley. (...)”*

Debe además destacarse que, según el mismo estatuto, las reglas fundamentales que sirven de base al Sistema Registral son los principios de: a) Rogación, b) Especialidad, c) Prioridad o rango, d) Legalidad, e) Legitimación y f) Tracto sucesivo, con lo cual

cumplió a cabalidad la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, puesto que revisó incansablemente la real situación jurídica del inmueble para así determinarlo, resaltando que las anotaciones 12 y 13 del folio 230- 4350 fueron ordenadas por el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá y en razón a ello, quedó vigente la anotación 11, es decir la que permitió que el predio quedase en cabeza del señor Jesús Antonio Blanco Moscoso. Orden de inscripción de debía acatar la ORIP Villavicencio.

Adicionalmente, se torna imperioso destacar que el hecho de un tercero como causal de exoneración de responsabilidad, se da ante la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado en la producción de un daño. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio tal conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irresistibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Así mismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio.

En este orden de ideas, se requiere entonces que el hecho haya sido causado por cualquier persona que carezca de relación de dependencia jurídica con el demandado y por la cual éste no tiene obligación de responder, como en efecto ocurre en el evento que nos ocupa.

2. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Es clara la afirmación de la demandante al señalar que dio poder a su señor padre para comprar al señor Iregui, por tanto, recaía en ella la responsabilidad de hacer un estudio juicioso de la situación real del inmueble del folio de matrícula correspondiente, en el cual claramente podía evidenciar que el señor Iregui no era el propietario sino el señor Blanco Moscoso.

Dado lo anterior, debe hacerse responsable de su falta de cuidado al proceder a comprar un inmueble, sin verificar si efectivamente era quien tenía la capacidad para transferir el dominio del bien.

Motivo por el cual se concluye que la demandante también es responsable de su situación pues asevera que compró al señor Iregui y al señor Barrera, pese a que no indicaba el certificado de tradición que el señor Iregui fuera el verdadero propietario, de tal forma que por su falta de cuidado debe asumir su pérdida económica.

3. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 Constitucional, mandamiento de carácter superior en el ordenamiento Jurídico Colombiano, y por el artículo 140 de la Ley 1437

de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, para predicar la responsabilidad patrimonial de una entidad del estado se deben reunir tres elementos esenciales: I) Acción, omisión o extralimitación de una autoridad. II) Daño antijurídico. III) Nexos de causalidad entre las actuaciones de las autoridades públicas y el daño ocasionado.

Como se ha venido reiterando, la Superintendencia de Notariado y Registro- ORIP Villavicencio, es ajena a las circunstancias que presuntamente produjeron los perjuicios aludidos por el convocante, puesto que las actuaciones de la ORIP fueron ajustadas a derecho, ya que de manera juiciosa y oficiosa decidió revisar las anotaciones que se habían hecho con el ánimo de poder establecer la situación jurídica real del inmueble, en virtud de su facultad correctiva y respetando el debido proceso con el ánimo de no vulnerar el derecho a la defensa de las persona implicadas, pues como quedó claro, atendió la solicitud del señor Blanco Moscoso de revocar las Resoluciones 297 de 2011 y 353 de 2013, por haber de por medio una suplantación.

Siendo entonces que la pérdida económica de la señora Bravo no es responsabilidad de la ORIP Villavicencio, no existe un nexo causal que le permita reclamar una indemnización a la SNR.

- LA GENERICA / DEMAS QUE SE PRUEBEN DENTRO DEL TRAMITE PROCESAL

5. PRUEBAS

Comendidamente solicito tener como tales las aportadas por la demandante en cuanto tengan valor probatorio; las que de oficio se sirva requerir a las instancias correspondientes.

Se anexarán los folios de matrícula 230-4349 y 230-4350, así como la copia de las Resoluciones: 297 del 25 de octubre de 2011, 353 del 12 de diciembre de 2013, 260 del 18 de octubre de 2016, 009 del 30 de enero de 2018 y la 118 del 28 de agosto de 2018 y la notificación de la Resolución 118.

6. ANEXOS

Las pruebas señaladas, el poder y los soportes correspondientes.

7. PROCESO Y COMPETENCIA

Su Señoría es competente, en virtud de lo establecido en el artículo 155 y siguientes del CPACA.

8. NOTIFICACIONES

Las recibiré en los correos electrónicos notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co, catalina.cancino@supernotariado.gov.co y catacanp@hotmail.com. Mi celular es 314 374 84 30.

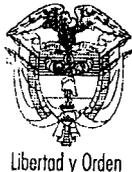
Atentamente,



CATALINA EUGENIA CANCINO PINZON

C.C. No. 52.053.853

T.P 109.545 del C.S.J



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
VILLAVICENCIO-META
RESOLUCION N° 297
Octubre 25 de 2011**

Por la cual se define la real situación jurídica de los Folios de Matrícula Inmobiliaria 230-4349 y 230-4350

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO – META**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 1250 de 1970, y el Decreto 01 de 1984 artículo 27, Decreto 2158 de 1992, y Decreto 412 de 2007.

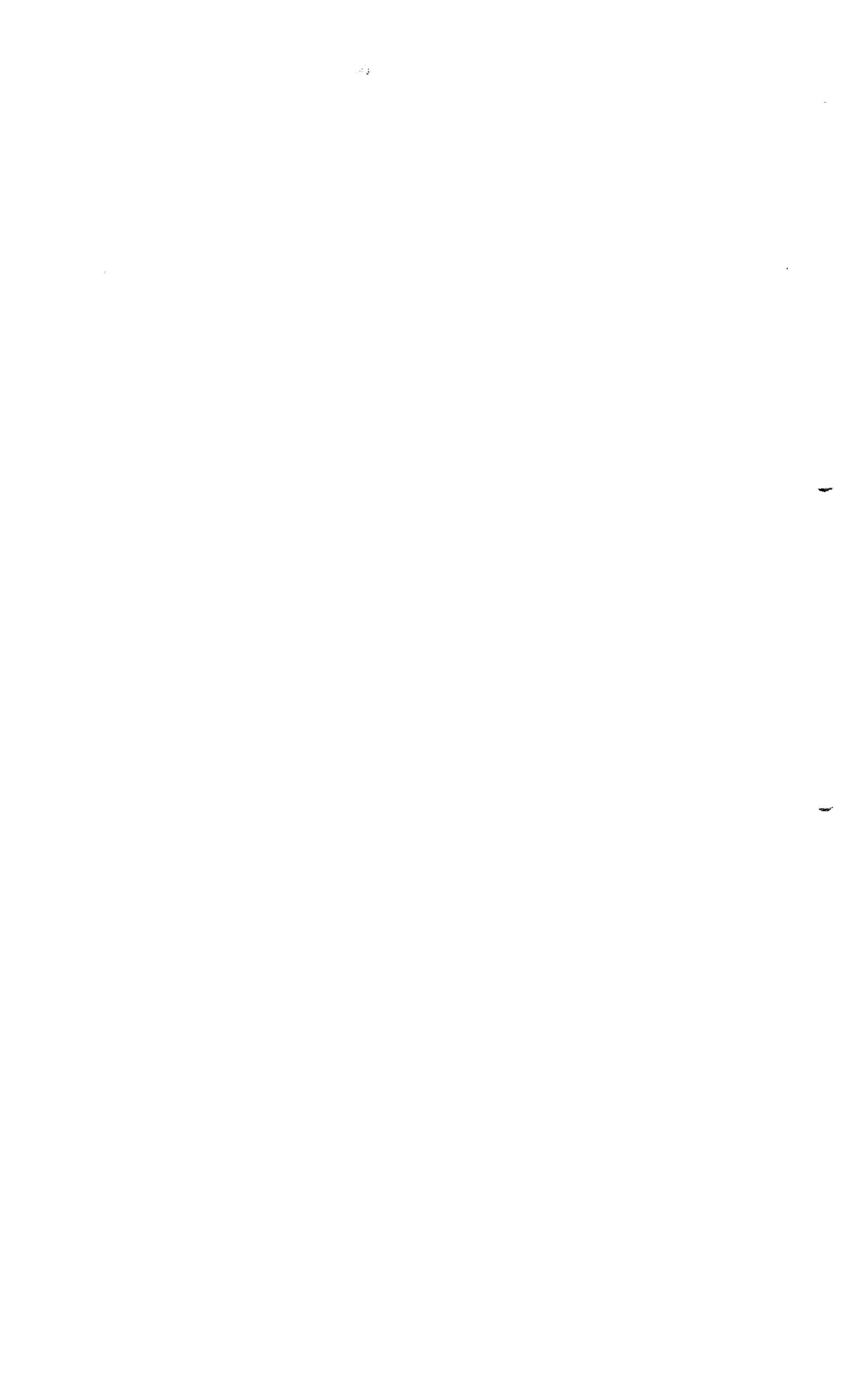
HECHOS

Que, mediante turno de Radicación 2011-230-6-18460 del 19 de agosto de 2011, ingresa para Registro la Escritura Publica 1727 del 17/8/2011 de la Notaria Cuarta de este Circulo, donde la Naturaleza Jurídica consiste en el **ENGLOBE**, de los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria 230-4349 y 230-4350, acto que solicita el señor **JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO**.

Que, al momento de proceder el Calificador a realizar el estudio Jurídico, este procede a expedir **NOTA DEVOLUTIVA, BAJO EL ARGUMENTO "...Solo se Puede Englobar teniendo pleno Dominio sobre los predios (art 669 Código Civil)..."**. Nota Devolutiva que le fuera Notificada el 2 de septiembre de 2011.

Que, Mediante escrito presentado el día 7 de septiembre de 2011, con radicación interna N°. 22659, el señor **JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 485.346 de Villavicencio, obrando en Nombre propio, solicita a la Oficina de Registro, se registre la Escritura Publica 1727 del 17/8/2011 de la

OFICIINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
Calle 39 No. 31-59 Centro - PBX 6715044 Tel. (098) 662 51 911 – Viillavicencio
E-mail: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co





Hoja No. 2 de la Resolución No. 297 del 25 de octubre de 2011

Notaria Cuarta de este Circulo, que ingresara con turno de Radicación 2011-230-6-18460 del 19 de agosto de 2011 y la cual fue devuelta.

Que, el peticionario fundamente su solicitud, bajo los parámetros de que la nota devolutiva no le era aplicable al suscrito, toda vez que gozaba del pleno dominio, goce y disposición de los bienes inmuebles, a tal punto que un juez de la Republica, ordeno la elaboración de la Escritura de los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria 230-4349 y 230-4350. A parte de que ha vivido por más de Veinte (20) años, con su esposa e hijos en dichos predios, y a su vez que tiene arrendatarios los cuales le pagan canon de arrendamiento, ya que es el único propietario universal. Por ello no entiende porque la Nota Devolutiva de la Escritura Publica 1727 del 17/8/2011 de la Notaria Cuarta de este Circulo y no registrada por parte de la Oficina de Registro.

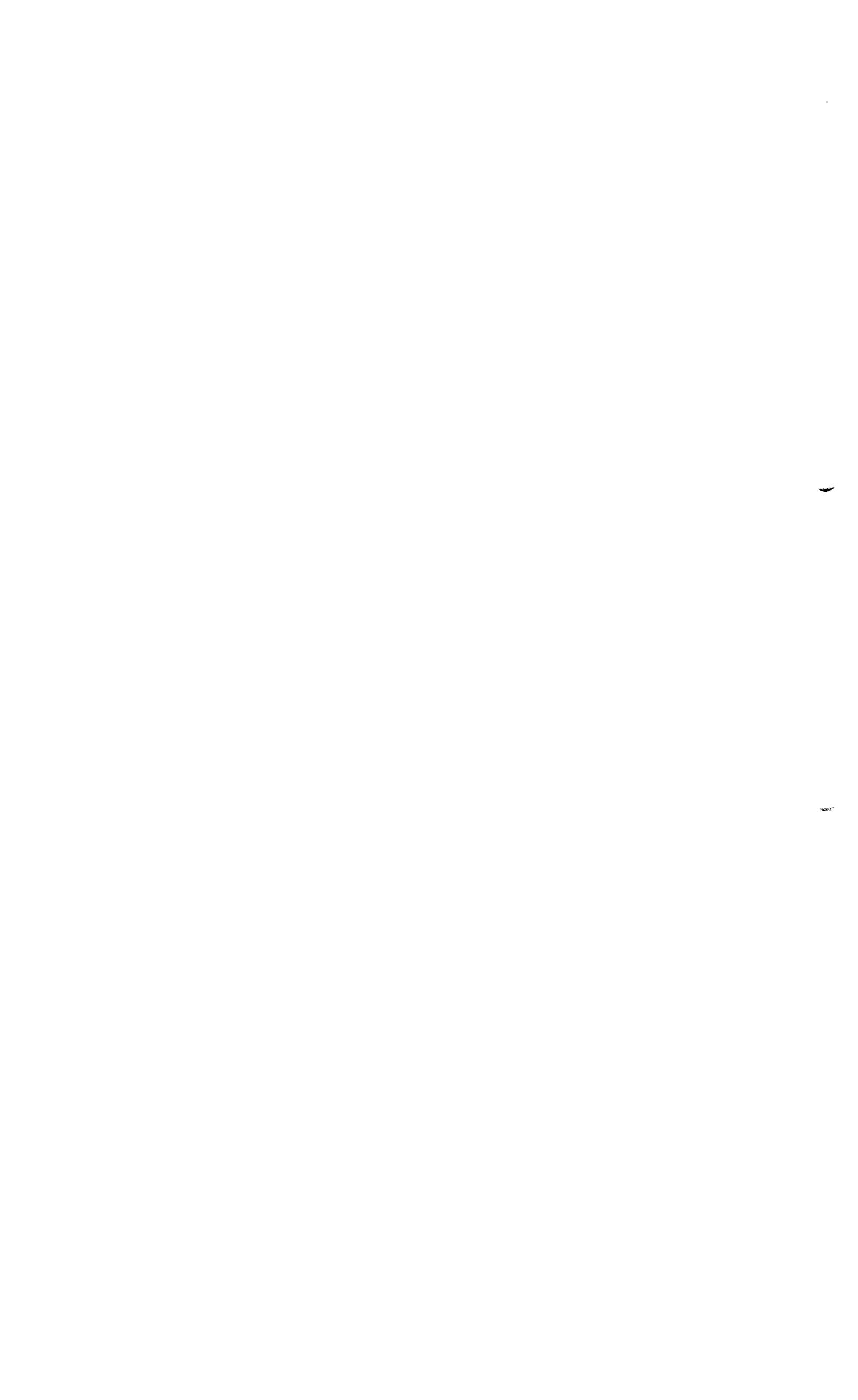
Que, aunado a lo anterior, el señor **JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO**, ve que es menester recordarle a la Oficina que por los DOS (2) predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria 230-4349 y 230-4350, suman 6171 Metros Cuadrados, e impuestos Municipales le cobra UN (1) solo impuesto predial con el Nombre Las Brisas del Ocoa, enunciado con una sola Matrícula 230-4349.

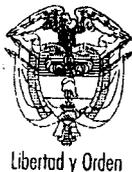
Que, conforme a todo lo anterior, solicita de manera Inmediata a la Oficina de Registro de aplicabilidad al Art 8 de la Ley 393 de 1997, "**Agotamiento renuencia administrativa**" o acción de cumplimiento, a fin de que se engloben dichos predios. Para Ello se Permite Anexar:

- Fallo del Tribunal Superior de Villavicencio;
- Fallo del Tribunal Superior de Bogotá, D.C.;
- Fallo de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

CONSIDERANDOS

Que, teniendo en cuenta los hechos que Dieron lugar a la Presente Resolución, procede el Despacho, ha analizar en forma Objetiva y subjetiva la verdadera y real situación Jurídica de los Folios de Matrícula Inmobiliaria 230-4349 y 230-4350.





27
40

Hoja No. 3 de la Resolución No. 297 del 25 de octubre de 2011

1 Que, al Revisar los antecedentes que figuran en los archivos de la Oficina de Registro, se pudo establecer que Efectivamente existen DOS (2) Folios de Matrícula Inmobiliaria 230-4349 y 230-4350, los cuales pertenecen al mismo predio, es decir que existe Dualidad de Matriculas Inmobiliarias, sobre un mismo Inmueble.

2 Que, la citada **DUPLICIDAD** se presento en virtud, a que se la Oficina de Registro por Error Involuntario, abrió Folio de Matricula Inmobiliaria al terreno y otra Matricula Inmobiliaria a las Mejoras, presentándose así, el error sobre que un mismo predio presente dos Matriculas.

3 Ahora bien, hay que establecer si realmente procede el Englobe de los Folios de Matrícula Inmobiliaria 230-4349 y 230-4350, o si el procedimiento es la **UNIFICACION DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA**.

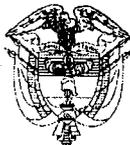
4 Teniendo en cuenta la Normatividad que para el caso aplica, nos remitimos al **CODIGO CIVIL y demás normas pertinentes**.

5 Respecto al Acto Jurídico del Englobe, se determina que para el caso objeto de análisis, no es Jurídicamente viable, por cuanto como a bien lo plasmo la **NOTA DEVOLUTIVA, BAJO EL ARGUMENTO "...Solo se Puede Englobar teniendo pleno Dominio sobre los predios (art 669 Código Civil)..."**.

6 Lo anterior, en virtud a que el Folio de Matricula Inmobiliaria 230-4349, hace referencia a las **MEJORAS** existentes en el Terreno, por ello se le Denomino **DOMINIO INCOMPLETO**, y el Folio de Matricula 230-4350 hace alusión a la plena propiedad del terreno, por ello es improcedente a englobar una **FALSA TRADICION** con una Plena Propiedad, ya que por ley es ilegal tales Actos.

7 Lo que vendría al caso, y seria jurídicamente aceptable, es el proceder a subsanar el error involuntario cometido en la época, por parte de la **OFICINA DE REGISTRO**, y el





Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

28
44

Hoja No. 4 de la Resolución No. 297 del 25 de octubre de 2011

8 Llamado no es más que **UNIFICAR** los Folios de Matrícula Inmobiliaria 230-4349 y 230-4350.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La unificación de folios se produce cuando el Registrador de Instrumentos Públicos tiene conocimiento de la existencia de dos o más folios de Matrícula Inmobiliaria, sobre un mismo bien inmueble determinado. Para que esa identidad se de es indispensable que los linderos anotados en ambos folios coincidan y exista identificación registral inmobiliaria, documental, establecida con los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

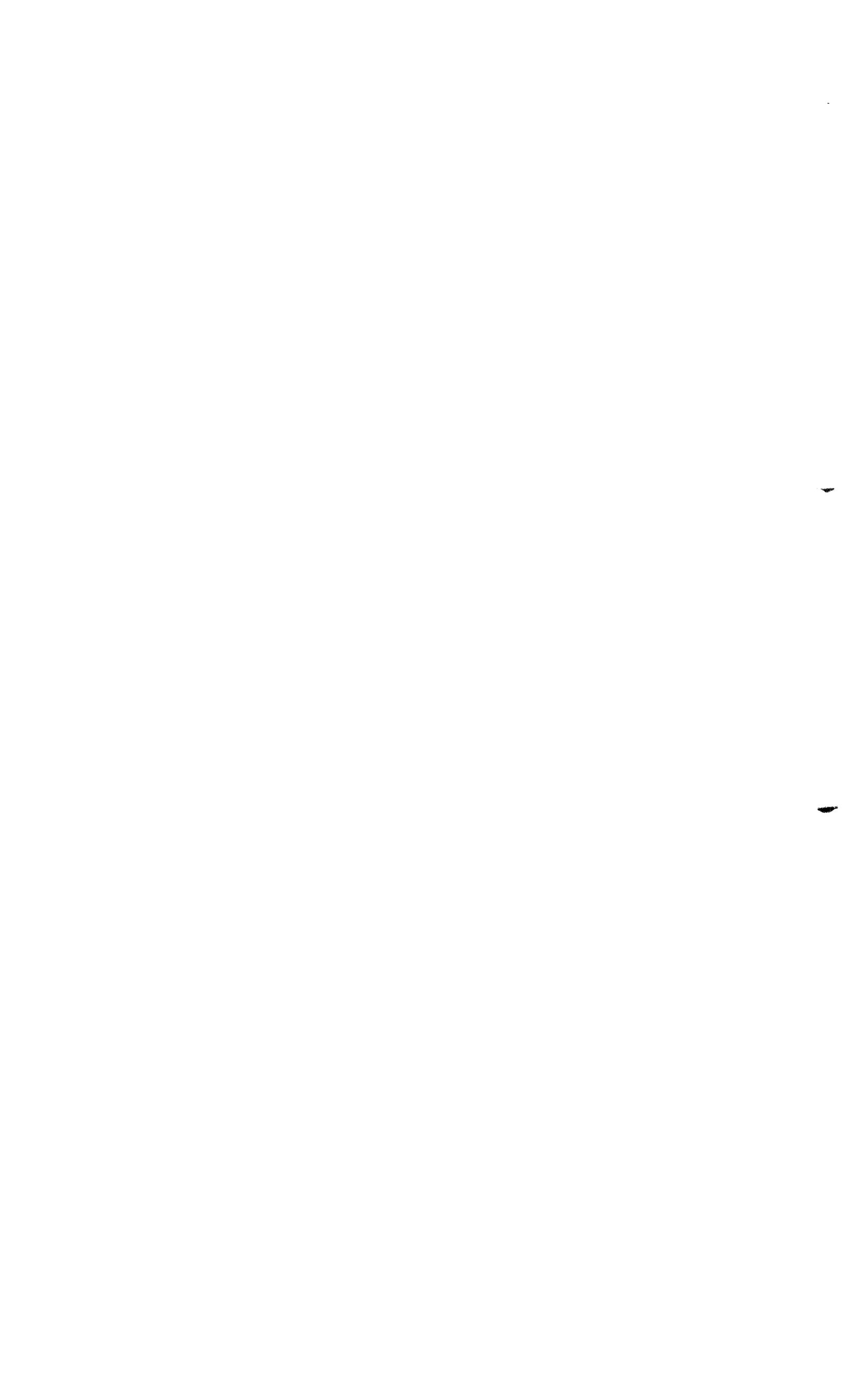
1 Establecida la Duplicidad de Folios de Matrícula Inmobiliaria, El registrador de Instrumentos Públicos ordenara la Unificación, conservando como folio único el que tenga la anotación más antigua.

2 Si varios Folios de Matrícula Inmobiliaria, de los que constituyen la multiplicidad, tienen la misma fecha para la inscripción más antigua, se tomara como folio único el folio de matrícula que presenta más anotaciones.

3 En virtud a las hipótesis anteriores y una vez verificado los Folios de Matrícula Inmobiliaria 230-4349 y 230-4350, se estableció: *May 24/71 - S Pte 3/56*

4 1.- El Folio de Matrícula 230-4349 con Fecha de Apertura el 6/12/1977 y el 230-4350 se abrió el 6/12/1977 y ambas matriculas se refieren a l mismo predio,, lo único atinente es que a una se le determino como **DOMINIO INCOMPLETO (MEJORAS)** y a la otra plena propiedad.

5 2.- El Folio de Matrícula 230-4349, tiene trece (13) anotaciones y el Folio de Matrícula 230-4350 cuenta con 14 anotaciones;





29
45

Hoja No. 5 de la Resolución No. 297 del 25 de octubre de 2011

3.- Los dos folios en mención demuestran la misma información de registro, es decir se inscribieron duplicado en cada folio, los mismos documentos, a excepción del folio 230-4350 que aparece una anotación demás.

Lo expuesto muestra que se está frente a una duplicidad de Folios de Matricula Inmobiliaria 230-4349 con la 230-4350, se refieren al mismo inmueble, y vulneran así lo establecido en los Arts. 4 y 5 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Decreto Ley 1250/70., toda vez que para cada bien raíz determinado, debe existir un solo Folio de Matricula.

El Artículo 4 del Decreto Ley 1250/70 establece que:

1. La matricula inmobiliaria, destinada a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionadas en el Numeral 1 del Art 2, referentes a cada bien raíz determinado.

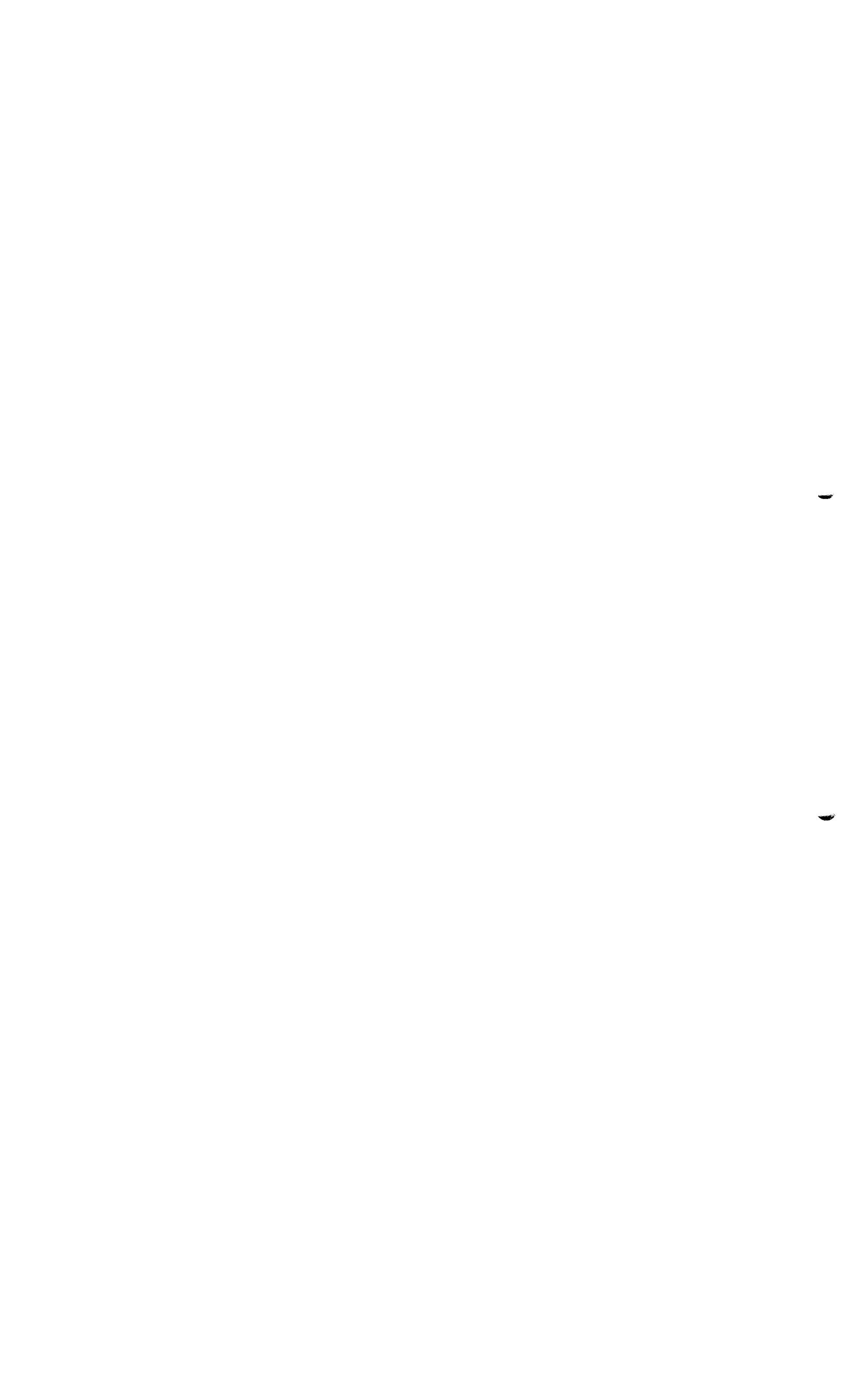
El Artículo 5 ibídem señala "...La matricula es un folio destinado a un bien determinado y se distinguirá con un código o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando..."

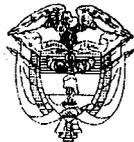
El Art 35 del mismo estatuto, facultad a l Registrador de Instrumentos Públicos para subsanar los errores en que se haya incurrido al realizar la inscripción..."

En consecuencia debe ordenarse la Unificación del Folio de Matricula 230-4350 en el Folio 230-434950, por ostentar la apertura más antigua y como consecuencia de ello se ordenara el cierre definitivo del Folio 230-4350.

Por último, en virtud a que como se observa en los Folios de Matrícula Inmobiliaria 230-4349 y 230-4350, los dos en anotación 6 se inscribió el mismo Turno de Radicación 10597 del 28/6/1996, donde el Acto es una venta parcial donde el señor JAIRO LEON IREGUI CORREDOR, vende a la señora **SANDRA PATRICIA CHAVEZ MATEUS, 280 Mts 2, y por ende nació la Matricula Inmobiliaria 230-88186. Matricula Segregada del Folio 230-4350, por ello se hace necesario trasladar la matriz a la 230-4349.**

En merito de lo Expuesto, La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, meta.





Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

30
AC

51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Hoja No.6 de la Resolución No. 297 del 25 de octubre de 2011

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la Unificación del Folio de Matricula 230-4350 en el Folio 230-4349, como consecuencia de ello dejase sin valor, ni efecto, la Apertura del folio 230-4350.

ARTICULO SEGUNDO: Insértese una constancia en el Folio de Matricula Inmobiliaria Unificado sobre las Circunstancias de la Unificación y háganse las salvedades de ley.

ARTICULO TERCERO: Corrijase la Matriz del Folio 230-88186.

ARTICULO CUARTO: Agregase la Complementación al folio 230-4349

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente decisión al señor **JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO**.

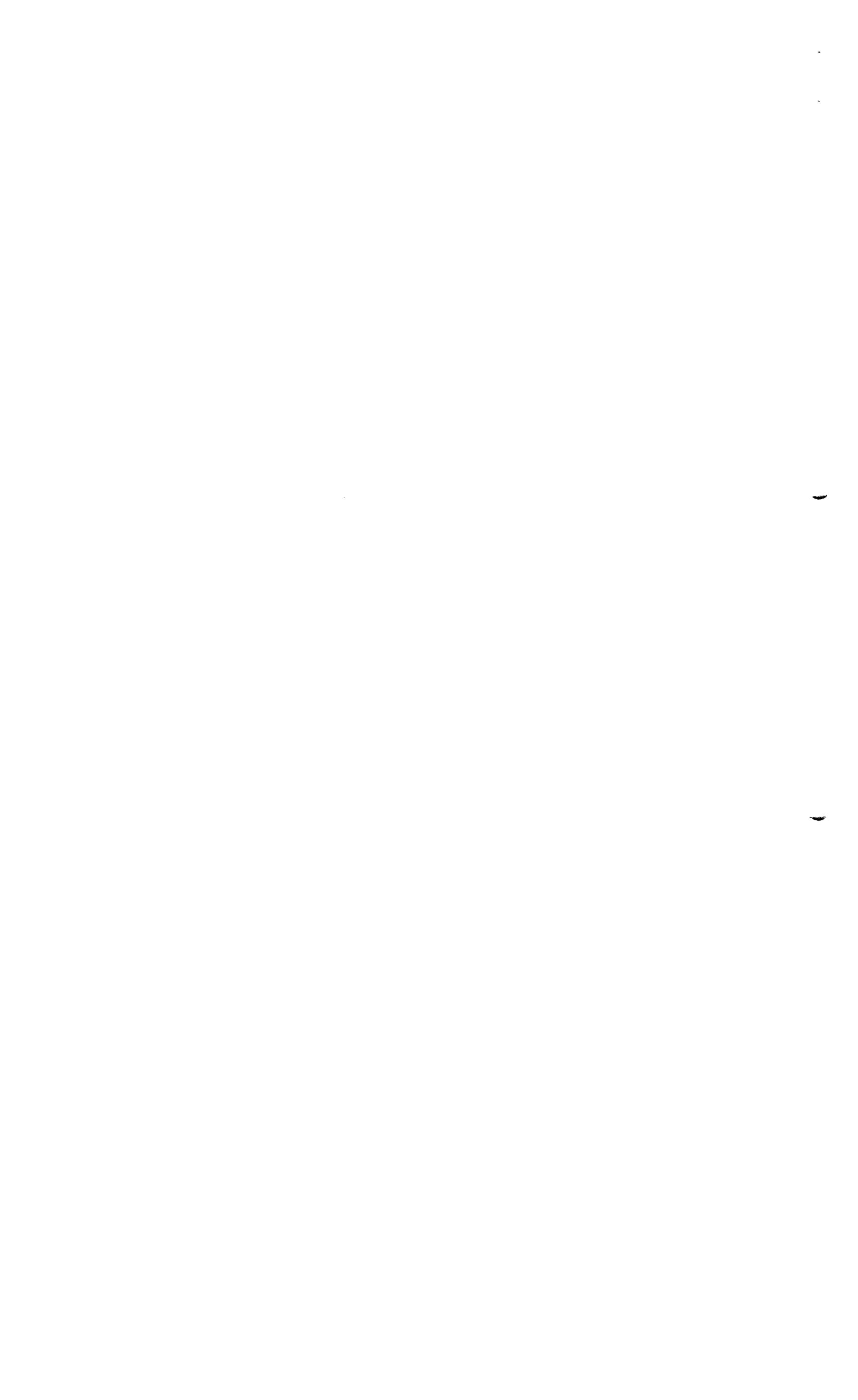
ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso Alguno conforme al Art 49 del decreto 01 de 1984.

ARTICULO SEPTIMO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ
Registradora Principal de
ORIP de Villavicencio-Meta

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
Calle 39 No. 31-59 Centro - PBX 6715044 Tel. (098) 662 51 911 - Villavicencio
E-mail: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co





**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Ministerio de Justicia



OFICINA DE
REGISTRO

54

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
VILLAVICENCIO, META**

RESOLUCION No.353 DE 2013

Por la cual se procede a abrir matricula

12 de diciembre de 2013

**EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE
VILLAVICENCIO, META**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren
Ley 1579 de 2012, decreto 2163 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES:

El día 18 de noviembre de 2013, ingreso el Oficio SNo. del 15 de noviembre de 2013 con radicado interno 2302013ER06491, donde el señor JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO, nos solicita la apertura del folio de matricula inmobiliaria No.230-4350. Dicha matricula fue cerrada mediante Resolución 297 del 25 de octubre de 2012.

En estas circunstancias, es menester realizar las siguientes:

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 39 N° 31 – 59 Centro PBX (098) 662 50 29

E. Mail - ofiregsvillavicencio@Supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7266-1

Certificado N° 09 176-1

Hoja No. 02 de la Resolución No.353 del 12 de diciembre 2013

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta que el señor JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO, fue la persona que solicita el cierre de la matricula inmobiliaria No. 230-4350, y que ahora solicita se abra por un error involuntario, conforme a la Escritura 4261 del 22 de junio de 1996 de la Notaria Primera de Villavicencio que trata de compraventa de: León Jairo Iregui Corredor, a: Sandra Patricia Chavez Mateus y después adjudicado y liquidado por sociedad patrimonial de hecho que corresponde a la matricula inmobiliaria No. 230-4349 y por Escritura 3980 del 20 de septiembre de 1999 de la Notaria Primera de Villavicencio, donde el peticionario compra a León Jairo Iregui Corredor y le correspondió la matricula inmobiliaria No.230-4350, el cual se encuentra cerrado, además se procede hacer correcciones, agregando numero catastral, en anotación 6 agregar que es venta parcial de 130.00 metros cuadrados y no total e invalidar la anotación 11por corresponde a la matricula 230-4349.

Según certificados catastrales el predio con matricula inmobiliaria 230-4350 tiene un área de 1.534 metros cuadrados y cedula catastral 001701050005000, aunado a lo anterior son dos predios diferentes y es procedente acceder a la petición del señor JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO.

En estas circunstancias, es menester realizar las siguientes:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del folio de matricula inmobiliaria No. 230-4350, agregar número catastral, en la anotación 6 es compraventa parcial de

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 39 N° 31 – 59 Centro PBX (098) 662 50 29

E. Mail - ofregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7086-1



Certificado N° GP 1243

Hoja No. 03 de la Resolución No.353 del 12 de diciembre 2013

130.00 metros cuadrados y se deja invalida la anotación 11 por corresponde a la matrícula inmobiliaria No.230-4349.

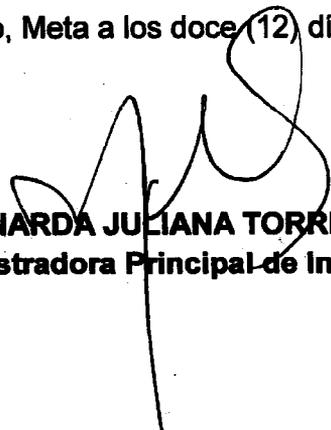
ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO, (el cual no apporto dirección).

ARTICULO TERCERO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de expedición.

CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, Meta a los doce (12) días del mes de diciembre del 2013.


NARDA JULIANA TORRES HERNÁNDEZ
Registradora Principal de Instrumentos Públicos

Superintendencia de Notariado y Registro

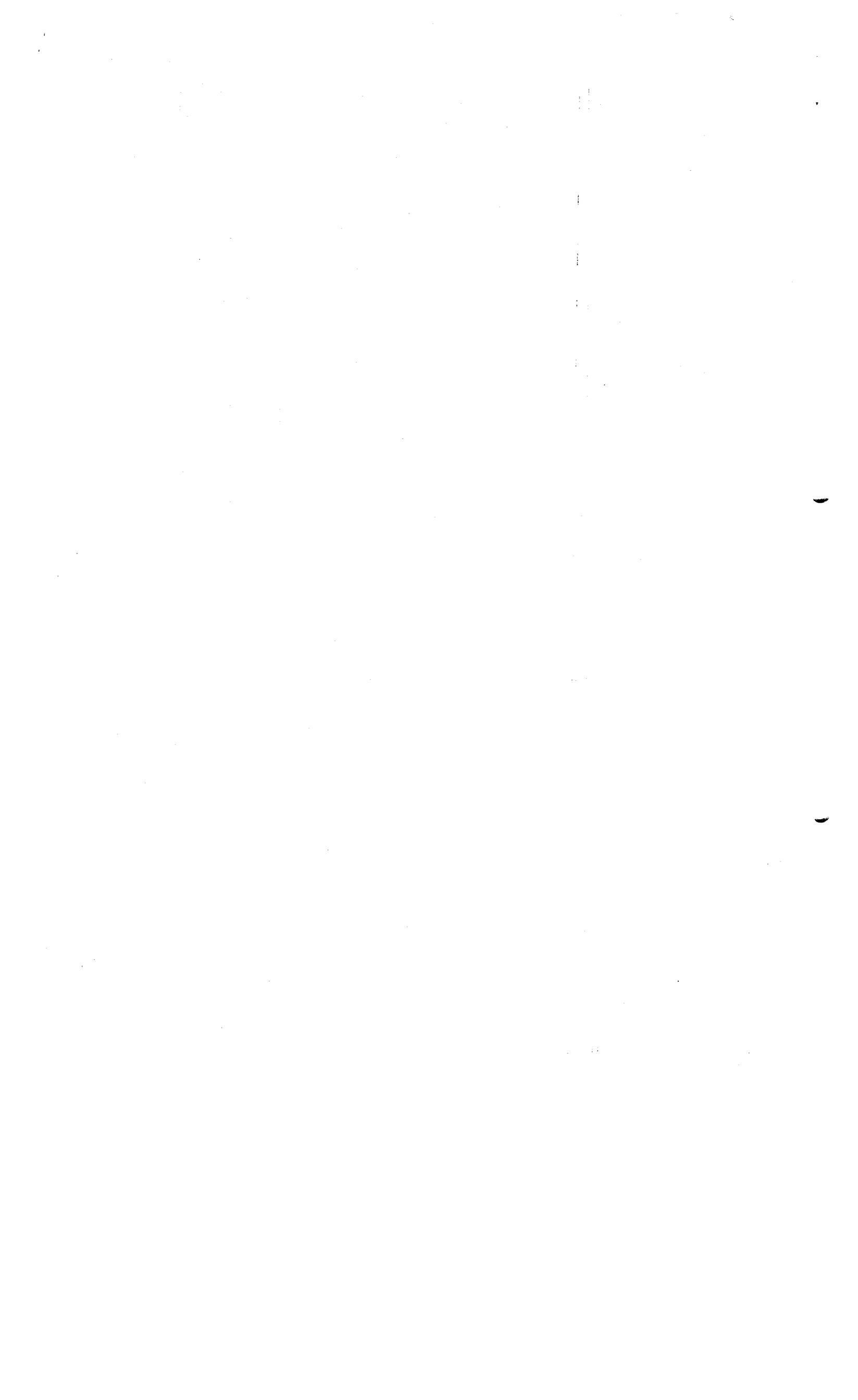
Calle 39 N° 31 – 59 Centro PBX (098) 662 50 29
E. Mail - ofregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7288-1

Certificado N° SN 116-1





Villavicencio, 15 de Noviembre de 2013

Señores
OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS

Ciudad

Villavicencio

18/11/2013 04 05 30 p.m
N: 1 Anexos 0
2302013ER06491
Origen PERSONA NATURAL / JESUS ANTONIO
Destino ORIP / DESPACHO / NARDA JULIANA
Asunto APERTURA DE FOLIO



Dra. NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ

Con el debido respeto me dirijo a ustedes para solicitarles la revocación de la resolución 297 del 25 de Octubre del año 2012 escritura No. 3880 del 20 de Septiembre de 1999 de la notaria primera de Villavicencio y la escritura 4261 del 22 de Junio de 1996 que conllevo a un error a la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio, para dar apertura de la matrícula 230-4350, por las siguientes razones:

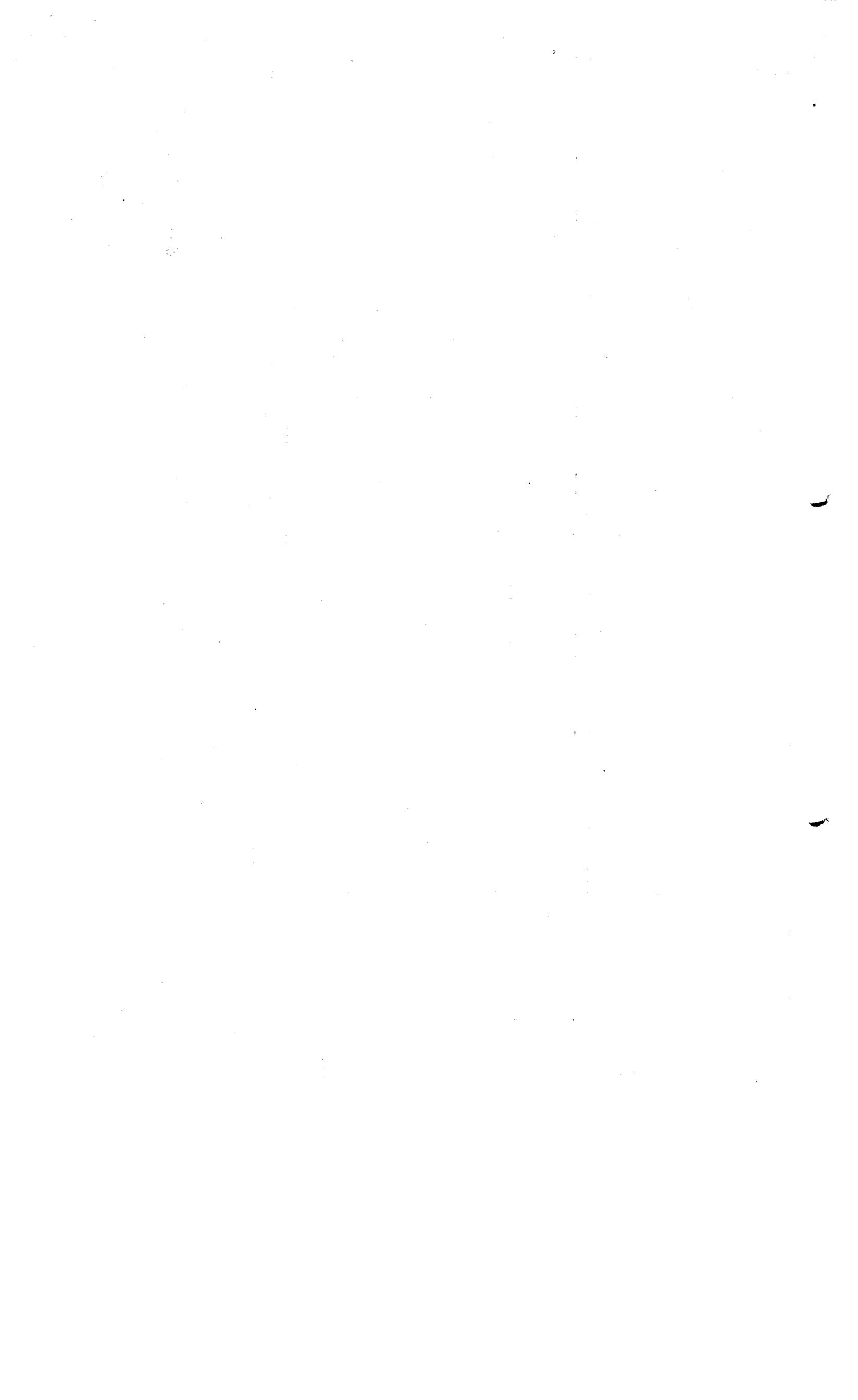
El predio con matricula inmobiliaria 230-4349 tiene un área de 6.171 M² y con cedula catastral 00 17 0105 0001 000 y está en trámite la escritura 7026 del 21/10/2013 donde se está aclarando el área, medidas y linderos del predio; Certificado por el Agustín Codazzi.

El predio con matricula inmobiliaria 230-4350 tiene un área de 1.534 M² y con cedula catastral 00 17 0105 0005 000 según el certificado de tradición y libertad.

Son dos predios diferentes, pido el favor de abrir el folio de número 230-4350 que fue cerrado.

Cordialmente,


JESÚS ANTONIO BLANCO MOSCOSO
C.C. 785.346 de Villavicencio





2302016ER02814



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Origen PERSONA NATURAL / JESUS ANTONIO

Destino ORIP / JURIDICA / DIANA PAOLA CRUZ

Asunto DERECHO DE PETICION

57

Villavicencio, agosto 2 de 2016

Señor
FISCAL DE CONOCIMIENTO
Oficina de Asignaciones
E. S. D.

02 AUG 2016

Servicio de...
de **MARIA GUADALUPE GONZALEZ LOMBANA**

C.C. 21232270

Quien emite
Cubrenote **Edwin Pineda**
SE RECIBEN (6) PLS SIN ELEMENTOS

ASUNTO: Denuncia penal en contra de personas por establecer por el delito falsedad en documento público y/o privado y/o el tipo penal que se determine.

De manera atenta, me permito relatar los siguientes hechos, a fin de que se determine con certeza el tipo penal cometido por funcionario público y/o particular, en la suplantación de mi firma, en un supuesto oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Villavicencio, a saber:

1. Mi nombre es JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO, mayor de la tercera edad, cuento con 87 años, resido en la ciudad de Villavicencio, propietario de los predios identificados con la matriculas inmobiliarias números 230-4349 correspondiente al predio denominado Brisas del Ocoa y 230-4350 del predio denominado Quinta Luz de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, siendo mi esposa MARIA GUADALUPE GONZALEZ LOMBANA, conocedora de lo que a continuación vamos a relatar.
2. El día veintiuno (21) de octubre de 1992 y diecisiete (17) del mes de marzo de 1.993, el suscrito le compro mediante contrato de compraventa el bien referenciado en el numeral 1., al señor LEON JAIRO IREGUI CORREDOR.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews, while secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section details the statistical analysis performed on the collected data. This involves the use of descriptive statistics to summarize the data and inferential statistics to test hypotheses. The results of these analyses are presented in a clear and concise manner, highlighting the key findings of the study.

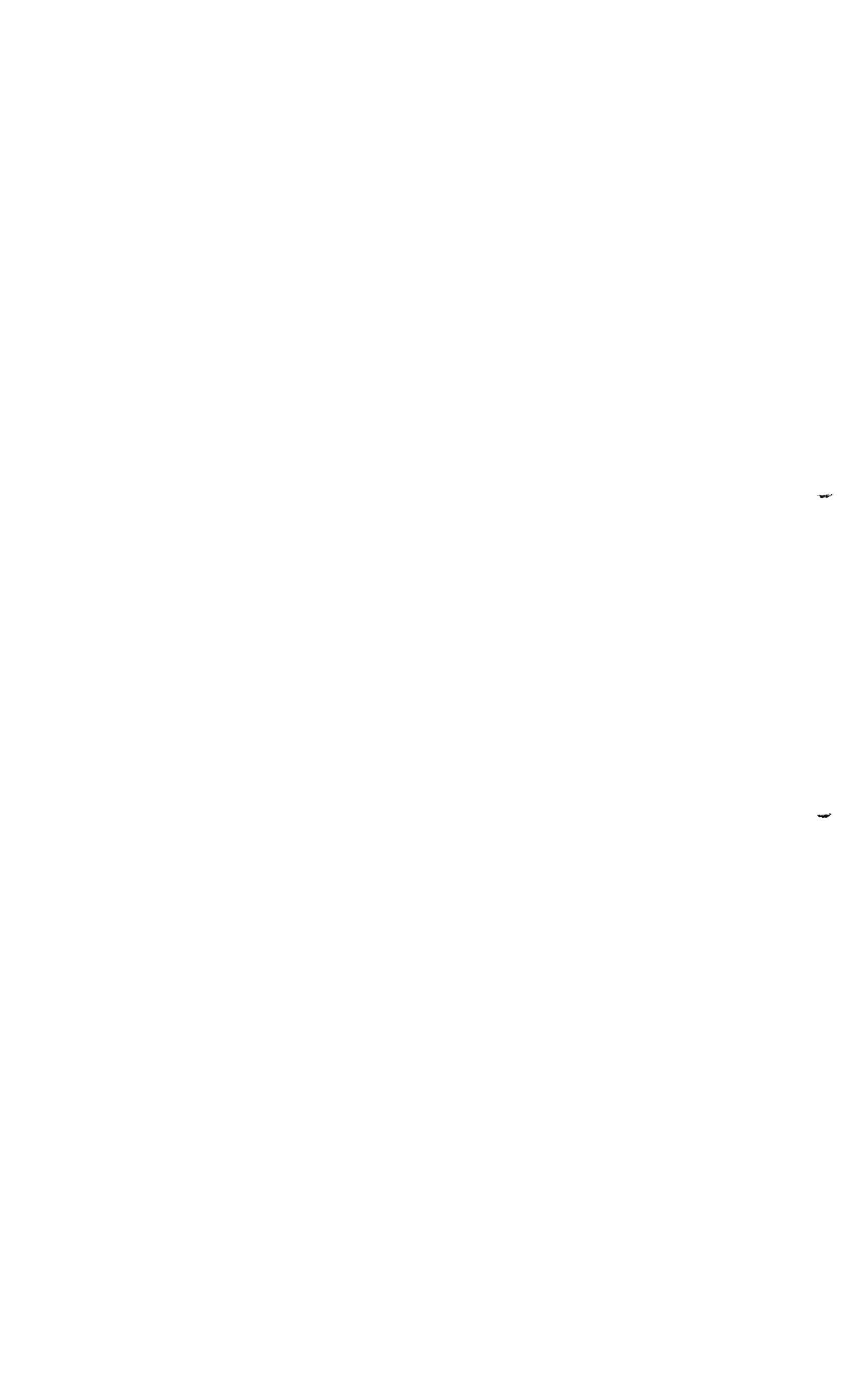
Finally, the document concludes with a discussion of the implications of the findings. It suggests that the results have significant implications for the field of study and provides recommendations for further research. The author also acknowledges the limitations of the study and offers suggestions for how these can be addressed in future work.

2302016EE04915.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO, META****RESOLUCIÓN No. 260 de 2016
18 de octubre de 2016**Por la cual se resuelve una Revocatoria Directa
(Expediente No. 230-ND-2016-06)**EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE
VILLAVICENCIO, META**En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley
1579 de 2012, 1437 de 2011 y el Decreto 2163 de 2011**CONSIDERANDO QUE:****I. ANTECEDENTES:**

- 1.- Que mediante turno 2011-230-6-18460 del 19-08-2011 el señor JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO ingresó la escritura de englobe de los predios con M.I. # 230-4349 y 230-4350.
- 2.- Que dicho turno fue devuelto sin registrar el 02-09-2011.
- 3.- El 07-09-2011, el señor Moscoso interpuso recurso.
4. La ORIP profirió la Resolución 297 del 25-10-2011, ordenando la unificación de folios, manifestando que se trataba de duplicidad de folios para el mismo predio.
- 5.- En consecuencia de ello se pasaron las anotaciones al folio 230-4349 y se cerró el folio 230-4350.
- 6.- Que el 12-12-2013, mediante la Resolución # 353, se ordena la apertura del folio 230-4350, dando razón a una supuesta solicitud del señor JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO.
- 7.- Que una vez enterado el señor Moscoso inició todas las acciones legales por la falsedad de la solicitud de apertura.
- 8.- Que el señor JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO y la señora MARIA GUADALUPE GONZALEZ LOMBANA, presentaron solicitud de revocatoria directa de ambas resoluciones, por resultar contrarias a la realidad de los dos predios, y por obedecer a una solicitud falsa y fraudulenta.

Superintendencia de Notariado y Registro.
Calle 39 N° 31 – 59 Centro. PBX (098) 6625029
Email: ofiregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co



Hoja No. 02 de la Resolución No. 240 del 18 de octubre de 2016

II. SUSTENTO DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

De forma sintética, el recurrente sustenta los recursos de la siguiente manera:

- 1) Que se tratan de dos predios diferentes, que tienen su propia cedula catastral y matrícula.
- 2) Que el señor Blanco Moscoso no firmo la solicitud de apertura del folio y que es absolutamente falsa.

III. PETICIONES DE LA SOLICITANTE

Solicita las siguientes pretensiones:

Que se revoque las citadas resoluciones.

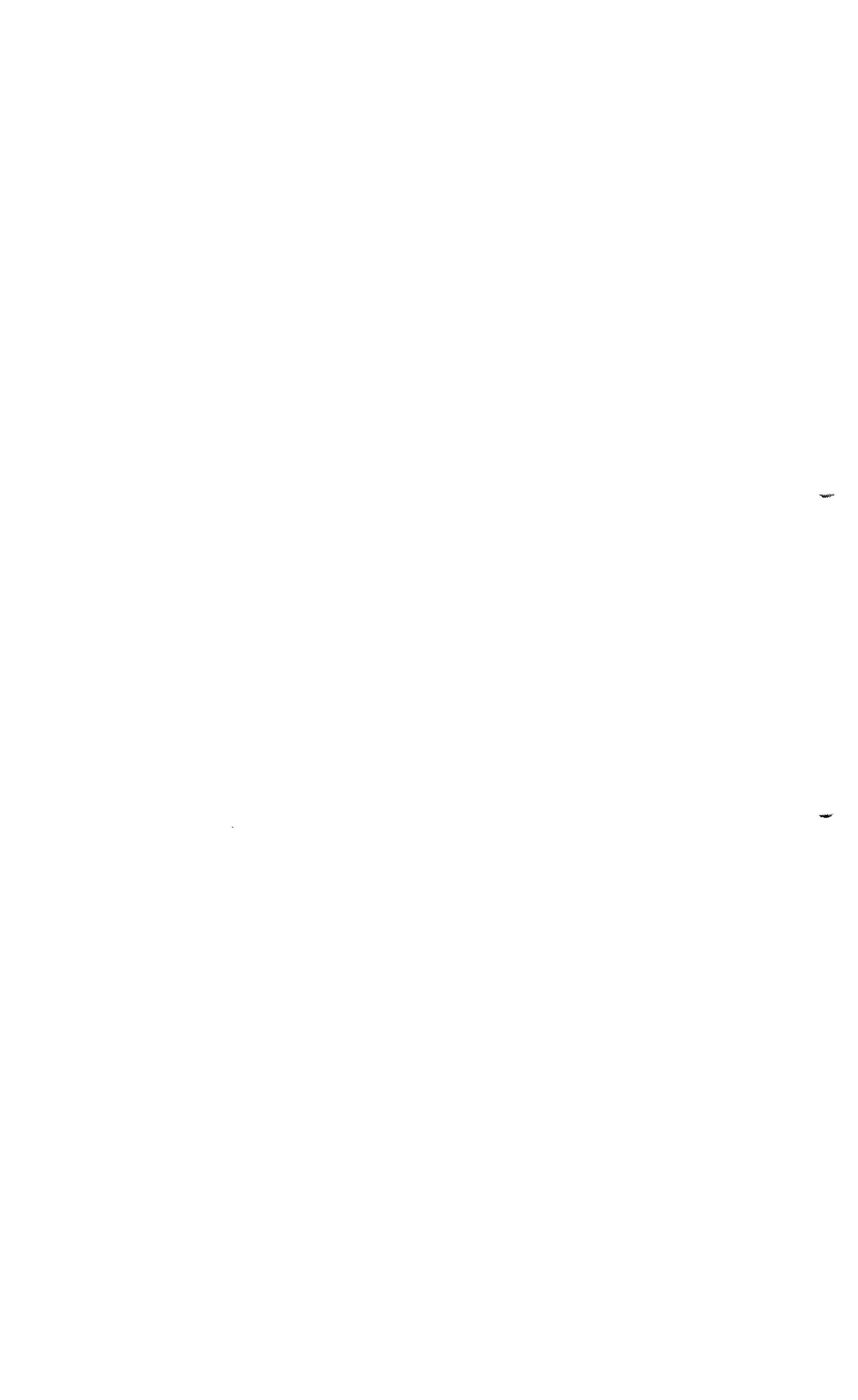
III. PRUEBAS QUE PRESENTAN EL RECURRENTE

Copia de los siguientes documentos:

- Promesas de venta de los predios.
- Escritura 3980 del 20-09-1999, con constancia de inscripción.
- Sentencia del Tribunal Superior de Villavicencio del 23-06-1999.
- Mandamiento ejecutivo de pago.
- Oficio informando la anulación de las anotaciones 11 y 12 del folio 230-43549.
- Resolución 297 del 25-10-2011.
- Certificado del folio 230-4350.
- Certificado del folio 230-4349.
- Escritura 4808 del 01-08-2014 de la Notaria 2 de Villavicencio, de venta del predio 230-4350.
- Resolución 353 del 12-12-2013, por la cual se decreta la apertura del folio.
- Escrito denunciado como falso del señor Blanco Moscoso.
- Denuncia penal por falsedad documental.



Superintendencia de Notariado y Registro.
Calle 39 N° 31 – 59 Centro. PBX (098) 6625029
Email: ofiregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co



Hoja No. 03 de la Resolución No. 240 del 18 de octubre de 2016

IV.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este Despacho procede a decidir la presente actuación, con fundamento en las pruebas existentes en los antecedentes registrales y demás documentos, aplicando en todo momento la norma y principios que rige la función registral, como también los argumentos del recurrente, teniendo en cuenta que se han garantizado los derechos que le asisten y respetando en todo momento el debido proceso.

Las actuaciones registrales se rigen por la Ley 1579 de 2012, y su trámite se sujeta a un procedimiento especial mediante el cual se inscribe o se inadmite, mediante acto administrativo, el registro de un documento.

En vigencia de la Ley 1437 de 2011, se caracterizó la naturaleza jurídica del acto de registro inmobiliario como una manifestación de la voluntad de la administración, determinándose que la inscripción de documentos, su inadmisión y la facultad correctiva, son actos que crean, modifican o extinguen una situación jurídica y por ende, susceptibles de ser demandados, como ocurre ahora.

El registro de la propiedad inmobiliaria es un servicio público que consiste en anotar, en un folio de matrícula, los datos más importantes de los actos contrato o providencias sujetos a registro y de los que dispongan su cancelación, con el fin de que cualquier persona interesada conozca en todo momento el estado jurídico de los bienes inmuebles matriculados.

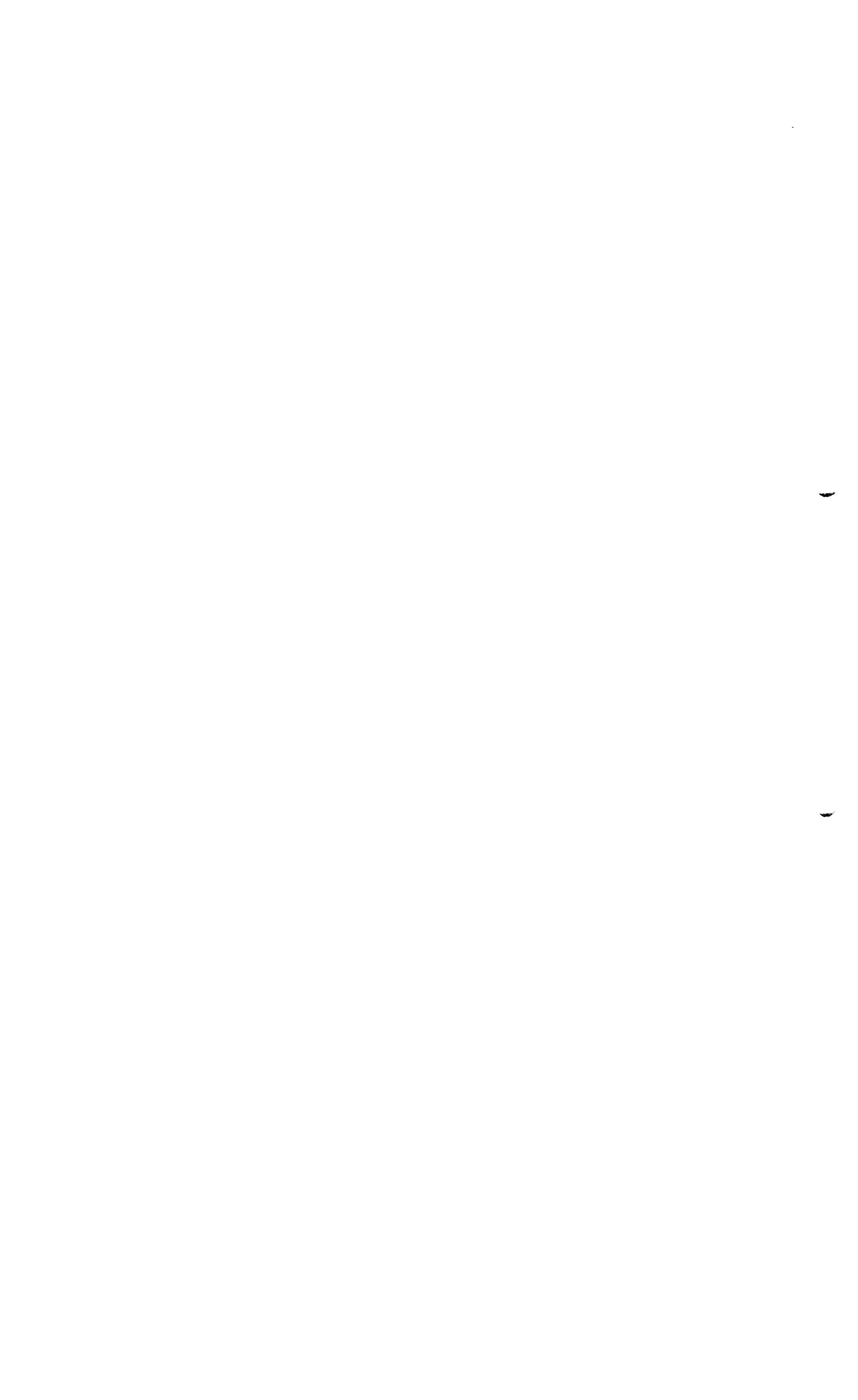
Conforme al Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, el folio de matrícula inmobiliaria, debe reflejar la real situación jurídica debido al papel de desempeña el registro de la propiedad como instrumento de seguridad en el tráfico de bienes inmuebles.

El Registrador por sí solo no confiere derechos ni modifica situaciones jurídicas, ellas nacen de los actos celebrados por los particulares o las decisiones tomadas por las autoridades judiciales, administrativas o arbitrales, ni aún la tradición de inmuebles o la constitución de derechos reales mediante el registro, son estrictamente dependientes del acto del registrador, sino que emanan de la ley que ha consagrado esos efectos.

La función Registral, se inspira en tres objetivos básicos, consagrados en el Título 43 del Código Civil, como son:



Superintendencia de Notariado y Registro.
Calle 39 N° 31 – 59 Centro. PBX (098) 6625029
Email: ofiregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co



Hoja No. 04 de la Resolución No. 240 del 18 de octubre de 2016

1. Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos sobre ellos.
2. Dar publicidad a los actos que trasladen o mutan el dominio de los mismos o le imponen gravámenes o limitaciones, poniendo al alcance de todos, el estado o situación de la propiedad inmueble.
3. Brindar mayores garantías de autenticidad y seguridad a los títulos, actos o documentos que deban registrarse.
4. En el sistema registral colombiano son aplicables entre otros, el principio de Prioridad o Rango, y el de legalidad por estar íntimamente ligados con la radicación y calificación de documentos, y la importancia que tal acto genera para el servicio registral.

LEGALIDAD: Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción.

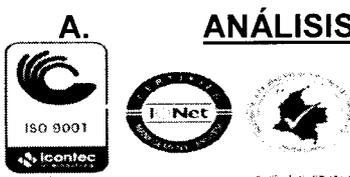
Este principio implica que todas las anotaciones existentes en el folio de matrícula son el resultado de un examen de los instrumentos y de los antecedentes jurídicos que se encuentren en el folio.

Estando en la etapa de calificación, el documento sometido a registro, el funcionario calificador debe someter a un estudio jurídico al instrumento, estudiando su validez y eficacia teniendo en cuenta los antecedentes registrales del predio, consignada en el del folio de matrícula, reflejando en todo momento la verdadera situación.

Si del estudio del documento sometido a registro, el funcionario calificador establece que no cumple con los requisitos de ley o que existe alguna causal de orden legal que impida su inscripción, se negará su registro expresando por escrito los motivos de la negativa, invocando el fundamento legal que la consagra.

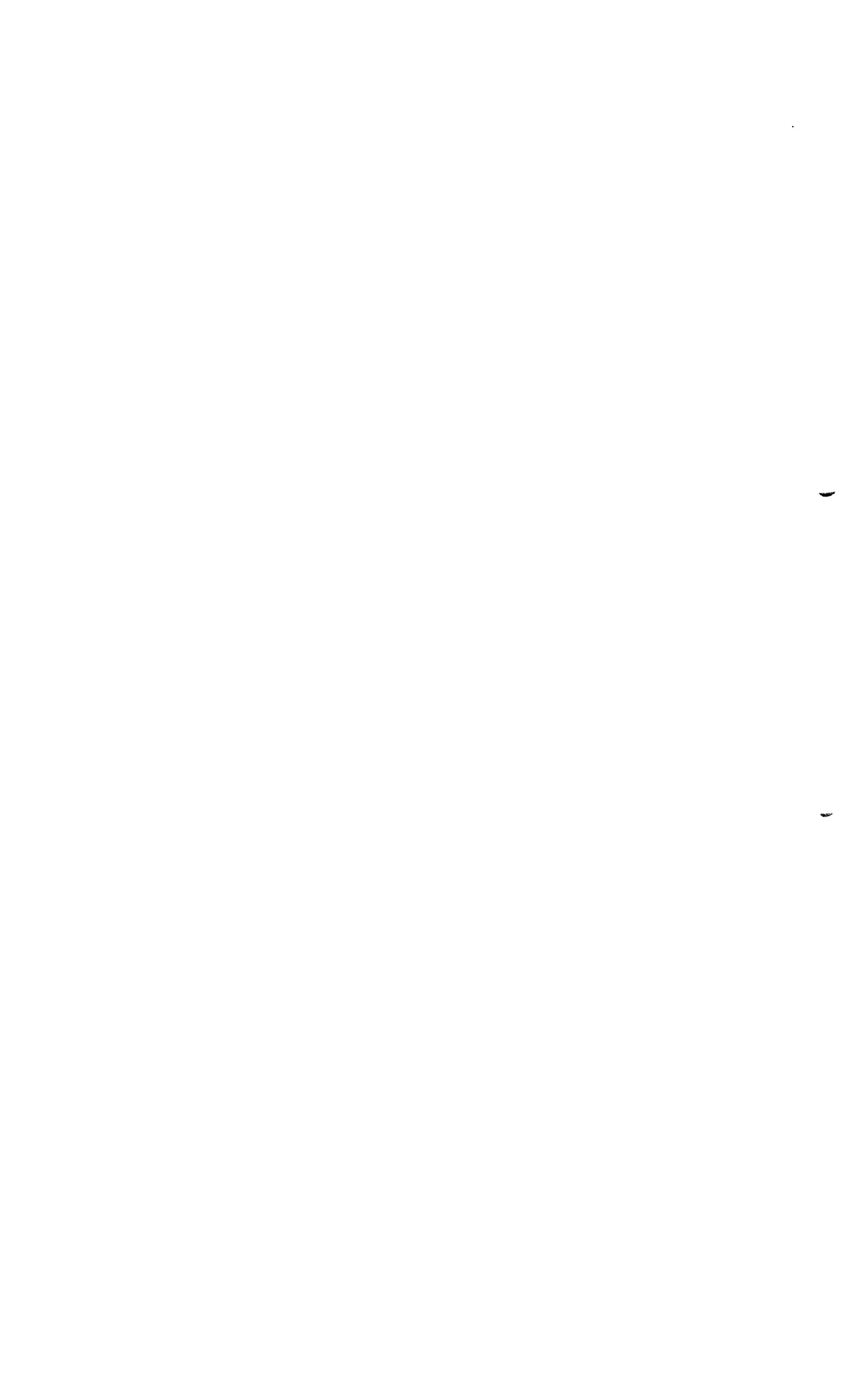
En cuanto a la procedencia del Recurso de Reposición contra los actos de registro, los artículos 70 y 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, al establecer en forma expresa, el momento en el cual se entiende surtida la notificación de los actos de inscripción, y como tal, susceptible por vía gubernativa de los recursos de reposición ante el funcionario que expidió el acto.

Para el estudio de la presente solicitud, se estudió la normativa que rige la materia y de igual manera el medio probatorio aportado por el recurrente, así:



ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL MEDIO PROBATORIO

Superintendencia de Notariado y Registro.
Calle 39 N° 31 – 59 Centro. PBX (098) 6625029
Email: ofiregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co



Hoja No. 05 de la Resolución No. 240 del 18 de octubre de 2016

El Art. 93 del C.A. y C.P.A. establece como causales de revocatoria directa las siguientes:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Se observan graves inconsistencia en las citas resoluciones, lo que per se implican una vulneración injustificada a un derecho ajeno, adicionalmente se observa sumariamente que se han tomado decisiones con documentos dubitados, por lo cual se hace necesario revocar las resoluciones atacadas y en su defecto se ordenará realizar una actuación especial con el fin de establecer la real situación de los folios 230-4349 y 230-4350.

Vistas las anteriores consideraciones, y conforme a la Ley 1579 de 2012 e Instrucción Administrativa No. 18 del 24 de agosto de 2009 y la 13 de fecha noviembre 13 de 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro, este Despacho,

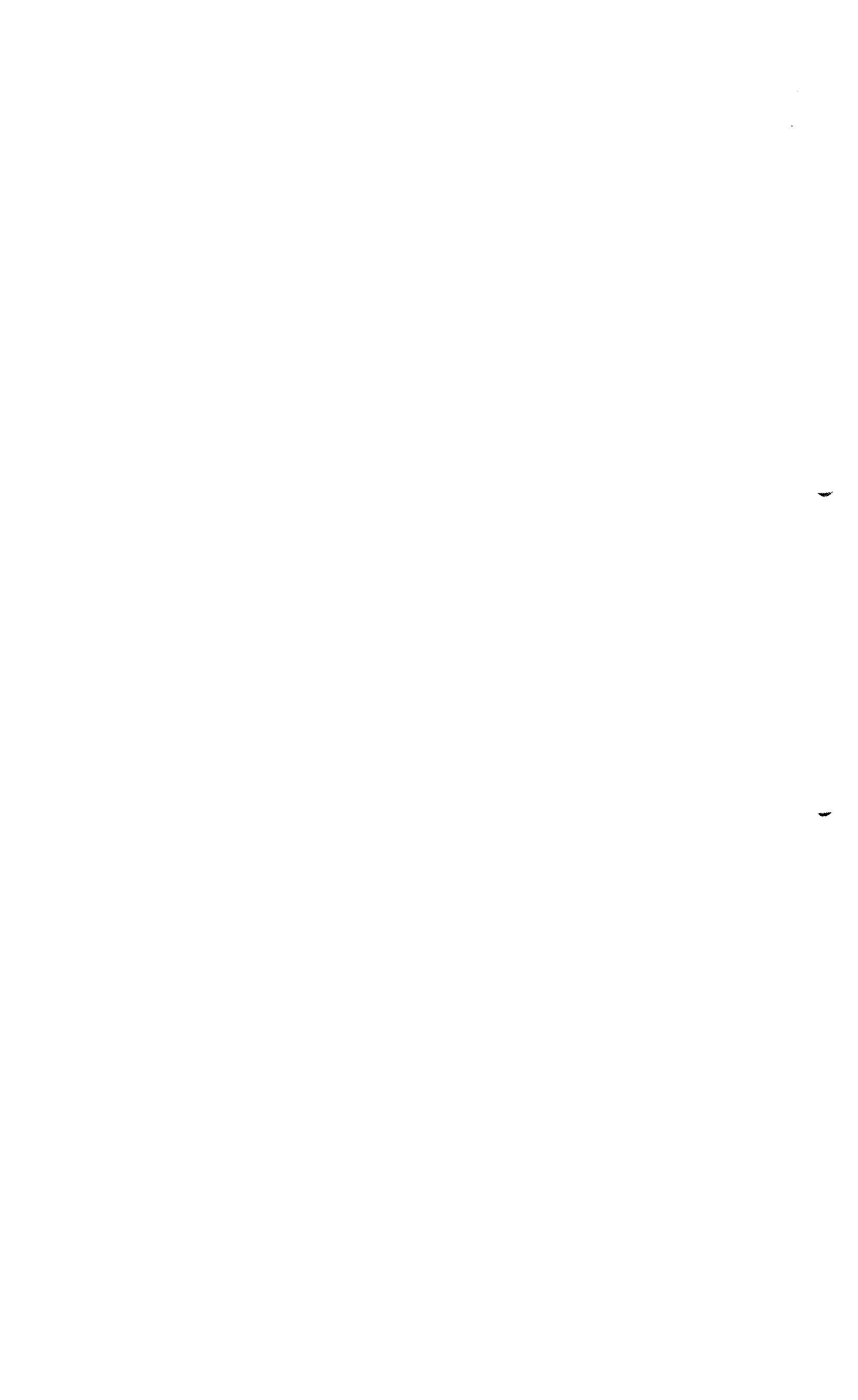
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución 297 del 25-10-2011y la Resolución 353 del 12-12-2013, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la iniciación de una actuación especial con el fin de establecer la real situación de los folios 230-4349 y 230-4350, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.



Superintendencia de Notariado y Registro.
Calle 39 N° 31 – 59 Centro. PBX (098) 6625029
Email: ofiregistryllavicencio@Supernotariado.gov.co



Hoja No. 06 de la Resolución No. 240 del 18 de octubre de 2016

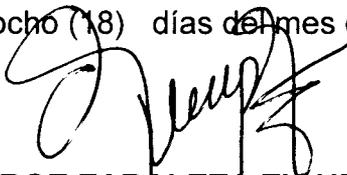
ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente de ésta Resolución a la parte recurrente a la señora MARIA GUADALUPE GONZALEZ LOMBANA y al señor JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO con Cédulas de Ciudadanía No. 21.232.270 y No. 485.346 en la Calle 23 #37-30 del barrio San Benito de Villavicencio, Meta.

ARTICULO CUARTO: En el evento de no surtirse la notificación personal, se deberá notificar mediante aviso conforme lo dispone el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso, ni revive términos.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

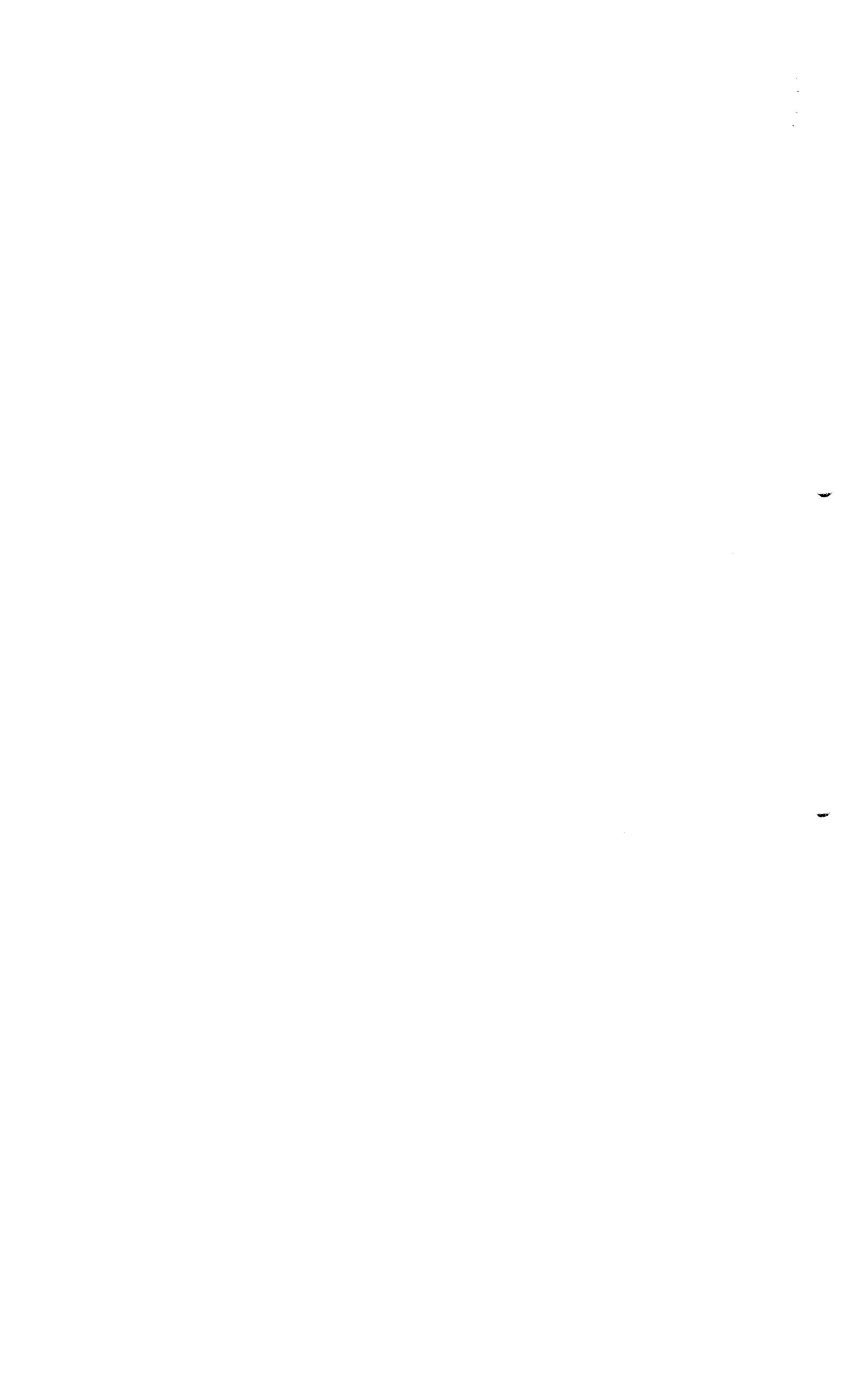
Dada en Villavicencio, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2016.



GEORGE ZABALETA TIQUE
Registrador de Instrumentos Públicos



Superintendencia de Notariado y Registro.
Calle 39 N° 31 – 59 Centro. PBX (098) 6625029
Email: ofiregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co



Fecha 28/10/2016 10:45:37 a.m.

Folios: 1

Anexos 0



ORIPVILL/JUR/2302016EE0



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

2302016EE05366
Origen BEATRIZ MURILLO [USUARIO]
Destino PERSONA NATURAL / JESUS ANTONIO
Asunto NOTIFICACION JURIDICA

Villavicencio, 28 de octubre de 2016

Señores:
JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO
MARIA GUADALUPE GONZALEZ LOMBANA
Calle 23 N° 37-30 barrio San Benito
Villavicencio - Meta

REF: Notificación Resolución No. 260 del 18/10/2016

Cordial saludo

Ruego a usted hacerse presente en el área jurídica de esta oficina, dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, a fin de notificarle de la Resolución en referencia.

Cordialmente,

LEIDY TATIANA SABOGAL HERRERA
Coordinadora Grupo Jurídico





Fecha 16/12/2016 04:02:34 p.m.

Folios: 1 Anexos 0



ORIPVILL/JUR/2302016EE



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen 2302016EE06379
BEATRIZ MURILLO [USUARIO]
Destino SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
Asunto SOLICITUD PUBLICACION RESOLUCION

Villavicencio, 16 de diciembre de 2016

Señores:
Grupo de Divulgación
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-26- Interior 201
Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud Publicación Resolución N°260 del 18 de octubre de 2016.
Expediente: N° 230-ND-2016-06.

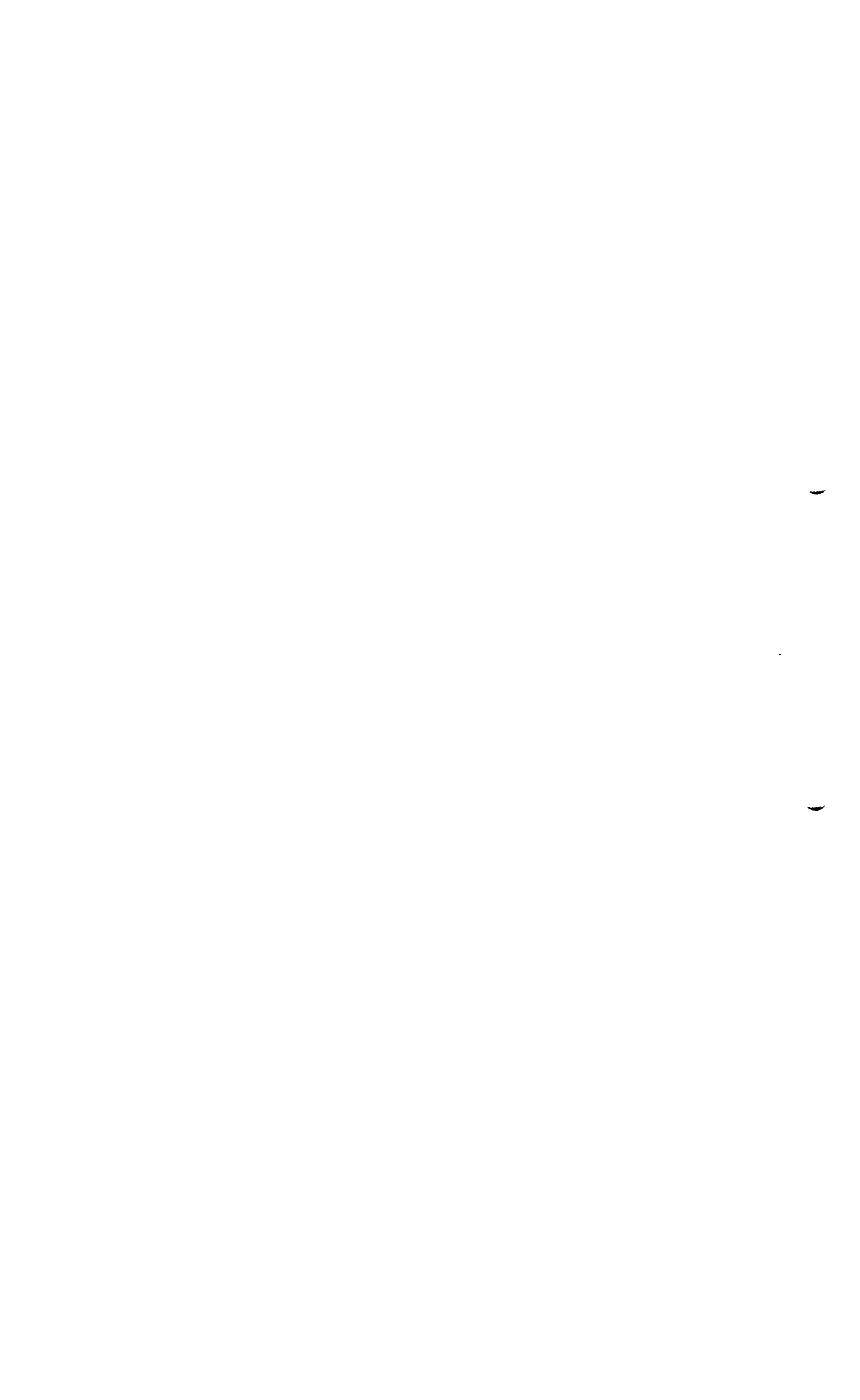
Doctora Carmen Elisa Ricaurte.

Respetuosamente me permito solicitarle sea publicado el EDICTO anexo al presente, en el Diario Oficial.

Cordial saludo.

GEORGE ZABALETA TIQUE
Registrador Principal Villavicencio





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VILLAVICENCIO, META****RESOLUCIÓN N° 009 DE 2018
ENERO 30 DE 2018**Por la cual se decide Actuación Administrativa
(Expediente No. AA-230-2017-006)**EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE
VILLAVICENCIO, META**En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley
1579 de 2012, Decreto 2723 de 2014 y la Ley 1437 de 2011**CONSIDERANDO QUE:****ANTECEDENTES:**

Mediante solicitud de Revocatoria Directa de las Resoluciones 297 de 2011 expedida por esta oficina, en la que se decidió unificar los folios de matrículas 230-4349 y 230-4350, como consecuencia de lo anterior ordeno el **cierre del folio 230-4350**. Y la Resolución 353 de 2013, en la que se ordenó la apertura del folio 230-4350. Radicada el 19 de agosto de 2016 con radicado interno 2302016ER03060 por los señores JESUS ANTONIO BLANCO y MARIA GUADALUPE GONZALEZ LOMBANA.

Mediante resolución 260 del 18 de octubre de 2016, este despacho ordena revocar la Resolución 297 y la Resolución 353 de 2013, además ordena iniciar actuación administrativa especial con el fin de establecer la real situación jurídica de los folios 230-4349 y 230-4350 .

Como consecuencia mediante auto del ocho de febrero de 2017 se dio apertura actuación administrativa, dentro del AA-230-2017-006.

PROBLEMA JURÍDICO:

Se evidencian los siguientes aspectos puntuales, a saber:

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 39 N° 31 – 59 Centro. PBX (098) 6625029
Email: ofiregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co

1. Analizar los antecedentes de antiguo sistema del folio 230-4349
2. Establecer el tipo de compraventa que realizó el señor LEON JAIRO IREGUI CORREDOR, con escritura 3932 del 7/6/1996, registrada en la anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria 230-4349; si fue compraventa de posesión (falsa tradición) o por el contrario dominio completo.
3. Establecer los fundamentos que se tuvieron en cuenta para invalidar la anotación 11 del folio de matrícula 230-4350, y si está se encuentra ajustada a derecho.
4. Identificar los errores en que se incurrieron y que dieron origen a las correcciones que se realizaron en la anotación 14 del folio de matrícula inmobiliaria 230-4350.
5. Fijar los antecedentes de la resolución 297 de 2011 de esta oficina, en la que se resolvía sobre el englobe de los folios 230-4349 y 230-4350.
6. Establecer el tipo de compraventa que realizó el señor MARIO GALLEGO VARGAS, con escritura 3907 del 12/9/2001, registrada en la anotación 16 del folio de matrícula inmobiliaria 230-4349; si fue compraventa de posesión (falsa tradición) o por el contrario dominio completo.

ELEMENTOS DE PRUEBA

1. Libros de antiguo sistema, libro 1 tomo 2 del 47 pagina 10 # 7, correspondiente a juicio de sucesión de FELIX N. JARAMILLO. libro de matrículas tomo 2 de 1943 pagina 36.
2. Sistema SIR, con el fin de establecer el ingreso de turnos para registro en el folio 230-4349 y 230-4350.
3. oficio junto con los anexos con radicado interno 2302016ER03060 del 19 de agosto de 2016 de MARIA GUADALUPE GONZALEZ LOMBANA, JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO.
4. Copia de la página Geoportal Igac por matrícula inmobiliaria 230-4349.
5. Copia de la página Geoportal Igac por cedula catastral 001701050005000, que aparece registrada del folio matrícula inmobiliaria 230-4350.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Con el fin de decidir la presente actuación administrativa, se procede a realizar el estudio de los antecedentes registrales del folio de matrícula inmobiliaria en comento y confrontándolo con la historia traslaticia existente en nuestros archivos, junto con los documentos físicos, para tener una visión más amplia sobre la situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria número 230-4349 y 230-4350.

Es necesario indicar que las actuaciones registrales se rigen por la Ley 1579 de 2012, o Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, y su trámite se sujeta a un procedimiento especial mediante el cual se inscribe o se inadmite, mediante acto administrativo, el registro de un documento.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 39 N° 31 – 59 Centro. PBX (098) 6625029
Email: ofiregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co

Para el caso concreto se debe dar aplicación al artículo 3 del estatuto registral

PRINCIPIOS:

ROGACION: los asientos en el registro se practican a solicitud de la parte interesada, del Notario, por orden de Autoridad Judicial o administrativa.

PRIORIDAD O RANDO: el acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley.

TRACTO SUCESIVO: Solo el titular inscrito tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble salvo lo dispuesto para la llamada falsa tradición.

En vigencia de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se caracterizó la naturaleza jurídica del acto de registro inmobiliario como una manifestación de la voluntad de la administración, determinándose que la inscripción de documentos, su inadmisión y la facultad correctiva, son actos que crean, modifican o extinguen una situación jurídica y por ende, susceptibles de ser demandados.

El registro de la propiedad inmobiliaria es un servicio público que consiste, previa ejecución de las diferentes etapas establecidas por la ley para su efectiva realización, en anotar en un folio de matrícula inmobiliaria, los datos esenciales de los actos, contratos o providencias sujetos a registro, así como los que dispongan su cancelación, con el fin de que cualquier persona interesada, conozca en todo momento el estado jurídico del inmueble respectivo.

Una de las características de servicio registral es su naturaleza rogada, esto es, que la administración se pone en funcionamiento por solicitud del interesado, o lo que es lo mismo, ningún asiento registral se realizará de manera oficiosa, para ello debe mediar solicitud de persona interesada.

Ahora bien, el proceso de registro está conformado por cuatro etapas, a saber: a) radicación, b) calificación, c) inscripción y d) constancia de inscripción.

El Folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-4349, cuenta actualmente con dieciséis anotaciones, las cuales procederemos a estudiar:

Folio 230-4349

- Mediante escritura pública 3932 del 7/6/1996 de la Notaria Primera de



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 39 N° 31 – 59 Centro. PBX (098) 6625029
Email: ofiregistryllavicencio@Supernotariado.gov.co

Villavicencio, con acto contentivo en **COMPRAVENTA CON OTRO (DOMINIO INCOMPLETO)** del señor LUIS HECTOR ZAMUDIO MENDEZ a favor de **LEON JAIRO IREGUI CORREDOR**. Anotación 5.

- En la anotación 7 se encuentra registrado embargo proceso ejecutivo singular N° 48421 de JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO contra LEON JAIRO IREGUI CORREDOR, comunicado con oficio 2117 de 8/11/1996 del Juzgado Tercero Circuito Villavicencio.
- Posteriormente, con oficio 317 del 10/3/1999 del Juzgado noveno de Familia, se ordena el registro de la demanda sobre cuerpo cierto – liquidación de sociedad patrimonial de hecho. De SANDRA PATRICIA CHAVEZ MATEUS contra LEON JAIRO IREGUI CORREDOR. Anotación 8.
- Con oficio 2124 de 5/10/1999 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio se ordenó cancelar el embargo registrado en la anotación ocho. Anotación 9.
- Mediante escritura pública 3980 del 20/9/1999 de la Notaria Primera de Villavicencio con acto contentivo en **COMPRAVENTA JUNTO CON OTRO**, el señor LEON JAIRO IREGUI CORREDOR vende a JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO. Anotación 10. (se realizó la venta de los predios con folios 230-4349 y 230-4350).
- Con oficio número 1254 de 2/6/2006 del Juzgado Noveno de Familia de Bogotá se ordena la cancelación de transferencia de la propiedad y gravámenes registrados con posterioridad a la inscripción de la demanda (anotación nueve). Motivo por el cual se procedió a cancelar la anotación diez. Anotación 11.
- Con auto S/N del 2/9/2003 del Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, con acto contentivo en adjudicación liquidación sociedad patrimonial de hecho de SANDRA PATRICIA CHAVEZ MATEUS, LEON JAIRO IREGUI CORREDOR a favor de SANDRA PATRICIA CHAVEZ MATEUS. Anotación 12.
- En oficio 2428 de 4/12/2008 el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá ordena la cancelación de las anotaciones 11 y 12 del folio 230-4349 y 12 y 13 del folio 230-4350. Anotación 13.
- En la anotación 16 se registró **COMPRAVENTA DE POSESIÓN** sobre 260 metros cuadrados de JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO a favor de MARIO GALLEGO VARGAS.

Ahora bien, el Folio de Matricula Inmobiliaria número 230-4350, cuenta actualmente con diecinueve anotaciones, las cuales procederemos a estudiar:

Folio 230-4350

- Mediante escritura pública 3932 del 7/6/1996 de la Notaria Primera de Villavicencio, con acto contentivo en **COMPRAVENTA CON OTRO** del señor LUIS HECTOR ZAMUDIO MENDEZ a favor de **LEON JAIRO IREGUI**



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 39 N° 31 – 59 Centro. PBX (098) 6625029
Email: ofiregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co

CORREDOR. Anotación 5.

- En la anotación 8 se encuentra registrado embargo proceso ejecutivo singular N° 48421 de JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO contra LEON JAIRO IREGUI CORREDOR, comunicado con oficio 2117 de 8/11/1996 del Juzgado Tercero Circuito Villavicencio.
- Posteriormente, con oficio 317 del 10/3/1999 del Juzgado noveno de Familia, se ordena el registro de la demanda sobre cuerpo cierto – liquidación de sociedad patrimonial de hecho. De SANDRA PATRICIA CHAVEZ MATEUS contra LEON JAIRO IREGUI CORREDOR. Anotación 9.
- Con oficio 2124 de 5/10/1999 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio se ordenó cancelar el embargo registrado en la anotación ocho. Anotación 10.
- Mediante escritura pública 3980 del 20/9/1999 de la Notaria Primera de Villavicencio con acto contentivo en **COMPRAVENTA JUNTO CON OTRO**, el señor LEON JAIRO IREGUI CORREDOR vende a JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO. Anotación 11. (se realizó la venta de los predios con folios 230-4349 y 230-4350).
- Mediante turno de corrección 2013-230-3-1444 del 13/12/2013, **SE INVALIDO “LA ANOTACIÓN EN VIRTUD A QUE CORRESPONDE AL FOLIO 230-4349 SEGÚN RESOLUCIÓN 353 DEL 12/12/2013”**.
- Con oficio número 1254 de 2/6/2006 del Juzgado Noveno de Familia de Bogotá se ordena la cancelación de transferencia de la propiedad y gravámenes registrados con posterioridad a la inscripción de la demanda (anotación nueve). Motivo por el cual se procedió a cancelar la anotación diez. Anotación 12.
- Con auto S/N del 2/9/2003 del Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, con acto contentivo en adjudicación liquidación sociedad patrimonial de hecho de SANDRA PATRICIA CHAVEZ MATEUS, LEON JAIRO IREGUI CORREDOR a favor de SANDRA PATRICIA CHAVEZ MATEUS. Anotación 13.
- En oficio 2428 de 4/12/2008 el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá ordena la cancelación de las anotaciones 12 y 13, con comentario **“es decir queda el predio en cabeza del señor JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO”**. De Juzgado Noveno de Familia de Bogotá a **JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO**. Anotación 14.
- Mediante turno de corrección 2008-230-3-1617 del 22/12/2008, en la anotación 14, **“se agrega comentario”**. Por lo que paso de **es decir queda el predio en cabeza del señor JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO a LEON JAIRO IREGUI CORREDOR**
- Mediante turno de corrección 2009-230-3-569 del 19/5/2009, en la anotación 14, **“se corrige nombres”**. Por lo que pasa de Juzgado Noveno de Familia de Bogotá a **LEON JAIRO IREGUI CORREDOR**.
- con los turnos de corrección 2013-230-3-1450 del 18/12/2013 y 2013-230-3-1464 de 23/12/2013 **“se corrige nombre”**.



- En la anotación 15 se registró **COMPRAVENTA** de LEON JAIRO IREGUI CORREDOR a favor de CARLOS ALBERTO BARRERA MAHECHA (el 40%); SHARON PATRICIA BRAVO ARBOLEDA (el 50%); INDYRA YINET PARADA TOVAR (10%).
- Por último, la anotación 19 se registró **COMPRAVENTA** de CARLOS ALBERTO BARRERA MAHECHA (el 40%); a favor de SHARON PATRICIA BRAVO ARBOLEDA

Teniendo en cuenta lo anterior, y las pruebas que se encuentran dentro de la actuación se puede establecer lo siguiente:

En cuanto el folio 230-4349

Revisados los antecedentes registrales en el libro de antiguo sistema, (libro de causas mortuorias 1 tomo 2 del 1947, página 10 N° 7, correspondiente a juicio de sucesión de FELIZ N. JARAMILLO y libro de matrícula tomo 2 del 43 página 36. Se puede evidenciar el error que se encuentra registrado en las anotaciones 1, 2 y 5 del folio de matrícula inmobiliaria 230-4349, en cuanto a la naturaleza jurídica del acta siendo lo correcto COMPRAVENTA (dominio completo).

Además se puede establecer de acuerdo a las escrituras registradas en el folio y la información encontrada en el GOEPORTAL del IGAC, que el predio identificado con matrícula 230-4349 y cedula catastral 001701050001000, tiene un área de 6.171 metros cuadrados.

En cuanto al folio 230-4350

Una vez revisado nuestro sistema SIR y confrontarlo con IRIS documental se evidencio que en la anotación 14 en el cual se registró oficio 2428 del 4/12/2008 del Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, en el cual se ordenó cancelar las anotaciones 12 y 13. Una vez cancelada la anotación 12 (cancelación de la anotación 11) queda vigente esta, es decir que en ese momento el predio quedaba a nombre del señor JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO. De acuerdo a escritura 3980 del 20/9/1999 así:

Anotación: N° 11 del Folio #230-4350

 Radicación	1999-14939	Del	06/10/1999
 Doc	ESCRITURA 3980	Del	20/9/1999
 Oficina de Origen	NOTARIA PRIMERA	De	VILLAVICENCIO
 Valor	11,200,000	Estado	INVALIDA
 Especificación	COMPRAVENTA	Naturaleza Jurídica	101



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 39 N° 31 – 59 Centro. PBX (098) 6625029
Email: ofiregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co

Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE Participación

A Participación

Anotación: N° 12 del Folio #230-4350

<input type="radio"/> Radicación	2007-230-6-27378	Del	26/12/2007
<input type="radio"/> Doc	OFICIO 1254	Del	02/6/2006
<input type="radio"/> Oficina de Origen	JUZGADO NOVENO DE FAMILIA	De	BOGOTA D.C.
<input type="radio"/> Valor		Estado	VALIDA
<input type="radio"/> Especificación	CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL	Naturaleza Jurídica	0841
<input type="radio"/> Comentario	DE LA INSCRIPCION ESCRITURA 3980 DEL 20-09-99 DE NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO		
<input type="radio"/> Cancela a la anotación	11		

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE Participación

A Participación

Anotación: N° 13 del Folio #230-4350

<input type="radio"/> Radicación	2007-230-6-27380	Del	26/12/2007
<input type="radio"/> Doc	AUTO SN	Del	02/9/2003
<input type="radio"/> Oficina de Origen	JUZGADO NOVENO DE FAMILIA	De	BOGOTA D.C.
<input type="radio"/> Valor	25,000,000	Estado	VALIDA
<input type="radio"/> Especificación	ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO	Naturaleza Jurídica	0113
<input type="radio"/> Comentario			

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE Participación

DE Participación

A Participación



Superintendencia de Notariado y Registro
 Calle 39 N° 31 – 59 Centro. PBX (098) 6625029
 Email: ofiregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co

El 22 de diciembre de 2011 quedo registrada en la anotación 14 así:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 230-4350

FOLIO CERRADO

Impreso el 22 de Diciembre de 2011 a las 11:27:17 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

31
97

ESPECIFICACION: CANCELACION 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL - COMUNICADA EN OFICIO 2117 NOVIEMBRE 8/99 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANCO MOSCOSO JESUS ANTONIO

A: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 850206 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 6/10/1999 Radicación 1999-14939

DOC: ESCRITURA 3980 DEL: 20/9/1999 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 11.200.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - JUNTO CON OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 850206

A: BLANCO MOSCOSO JESUS ANTONIO CC# 485346 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 26/12/2007 Radicación 2007-230-6-27378

DOC: OFICIO 1254 DEL: 2/6/2006 JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 11

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE LA INSCRIPCION ESCRITURA 3980 DEL 20-09-99 DE NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANCO MOSCOSO JESUS ANTONIO CC# 485346

A: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 2850206 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 26/12/2007 Radicación 2007-230-6-27380

DOC: AUTO SN DEL: 2/9/2003 JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 25.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0113 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVEZ MATEUS SANDRA PATRICIA CC# 21236821

DE: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 2850206

A: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 2850206 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 5/12/2008 Radicación 2008-230-6-23962

DOC: OFICIO 2428 DEL: 4/12/2008 JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0900 OTRO - ANOTACIONES 12 Y 13 NO TIENEN VALIDEZ, QUEDANDO VIGENTE LA ANOTACION 11. ES DECIR QUEDA EL PREDIO EN CABEZA DEL SEÑOR JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA

A: BLANCO MOSCOSO JESUS ANTONIO CC# 485346 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "14"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-1582 Fecha: 27/10/2011

SE CIERRA POR EXISTIR DUALIDAD EN FOLIOS Y SE PROCEDE A LA UNIFICACION DE LOS MISMOS. SEGUN RESOLUCION 297 DEL 25/10/2011. ORIP V/CIO. ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 39 N° 31 – 59 Centro. PBX (098) 6625029
Email: ofiregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co

Vale aclarar que como consecuencia de la nota devolutiva del turno 2011-230-6-18460 del 19/8/2011 con acto contentivo en Englobe de los predios identificados con matrícula 230-4349 y 230-4350. Esta ORIP expidió la resolución 297 del 25/10/2011, en la que se ordena la unificación del folio de matrícula 230-4350 en el folio 230-4349, como consecuencia de ello deja sin valor, ni efecto, la apertura del folio 230-4350. Como también se puede evidenciar en la copia del certificado impreso el 22 de diciembre de 2011.

Posteriormente mediante turno de corrección 2008-230-3-1617, 2009-230-3-569, 2013-230-3-1450, 2013-230-3-1464.

Salvedades de las Anotaciones del Folio

Anotación	Radicación	Turno Corrección	Usuario	Fecha	Salvedad	#
6	10597	2013-230-3-1444	NARDA.TORRES	13/12/2013	SE AGREGA EN COMENTARIO, ES VALIDO ART 59 LEY 1579/12.	
11	1999-14939	2013-230-3-1444	NARDA.TORRES	13/12/2013	SE INVALIDA EN VIRTUD A QUE CORRESPONDE AL FOLIO 230- 4349, SEGUN RESOLUCION 353 DEL 12/12/13, ES VALIDO ART 59 LEY 1579/12.	
14	2008-230-6-23962	2008-230-3-1617	NARDA.TORRES	22/12/2008	SE AGREGA COMENTARIO, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.	
14	2008-230-6-23962	2009-230-3-569	NARDA.TORRES	19/5/2009	SE CORRIGE NOMBRES, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.	
14	2008-230-6-23962	2013-230-3-1450	NARDA.TORRES	18/12/2013	SE CORRIGE NOMBRE, ES VALIDO ART 59 LEY 1579/12.	
14	2008-230-6-23962	2013-230-3-1464	NARDA.TORRES	23/12/2013	SE CORRIGE NOMBRE, ES VALIDO ART 59 LEY 1579/12.	

De estas correcciones no se encontraron soportes en el sistema Iris documental. Además como consecuencia de lo anterior la anotación 14 quedo así:



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 39 N° 31 – 59 Centro. PBX (098) 6625029
Email: ofiregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 3

Nro Matricula: 230-4350

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 18 de Enero de 2018 a las 11:54:15 am

DE: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 850206
A: BLANCO MOSCOSO JESUS ANTONIO CC# 485346 XANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 26/12/2007 Radicación 2007-230-6-27378
DOC: OFICIO 1254 DEL: 2/6/2006 JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 11

ESPECIFICACION: CANCELACION 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE LA INSCRIPCION
ESCRITURA 3980 DEL 20-09-99 DE NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANCO MOSCOSO JESUS ANTONIO CC# 485346
A: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 2850206 XANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 26/12/2007 Radicación 2007-230-6-27380
DOC: AUTO SN DEL: 2/9/2003 JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 25.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 0113 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVEZ MATEUS SANDRA PATRICIA CC# 21236821
DE: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 2850206
A: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 2850206 XANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 5/12/2008 Radicación 2008-230-6-23982
DOC: OFICIO 2428 DEL: 4/12/2008 JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO 0900 OTRO - ANOTACIONES 12 Y 13 NO TIENEN VALIDEZ QUEDANDO VIGENTE LA

ANOTACION 11. ES DECIR QUEDA EL PREDIO EN CABEZA DEL SEÑOR LEON JAIRO IREGUI CORREDOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA
A: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 2850206 XANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 21/8/2014 Radicación 2014-230-6-17301
DOC: ESCRITURA 4808 DEL: 1/8/2014 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 20.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 2850206
A: BARRERA MAHECHA CARLOS ALBERTO CC# 11435813 X 40%
A: BRAVO ARBOLEDA SHARON PATRICIA CC# 1020754098 X 50%
A: PARADA TOVAR INDYRA YINET CC# 40216878 X 10%ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 21/8/2014 Radicación 2014-230-6-17302
DOC: ESCRITURA 5202 DEL: 20/8/2014 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - SOBRE EL 40%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA MAHECHA CARLOS ALBERTO CC# 11435813 X
A: MONTOYA HERNANDO CC# 97611165ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 28/4/2016 Radicación 2016-230-6-7727
DOC: OFICIO 622 DEL: 22/4/2016 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - EJECUTIVO

QUIROGRAFARIO N° 2015-01435-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ GARCIA OSCAR MAURICIO CC# 11523324

Es importante citar antes de las correcciones 2013-230-3-1450 del 18/12/2013, 2013-230-3-1464 del 23/12/2013. Esta ORIP expidió la resolución 353 de 12/12/2013, como consecuencia de la solicitud hecha por el señor JESUS

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 39 N° 31 - 59 Centro. PBX (098) 6625029
Email: ofiregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co

ANTONIO BLANCO MOSCOSO, radicado interno 2302013ER06491 del 18/11/2013 de *“revocación de la resolución 297 entre otras razones por ser dos predios totalmente diferentes identificados así: 230-4349 cedula catastral 001701050001000 con un área de 6.171 metros cuadrados y el 230-4350 con cedula catastral 001701050005000 con un área de 1.534 metros cuadrados. la cual se resolvió la apertura del folio 2304350.*

Es por esto que al ingresar la escritura 4808 del 1/8/2014 radicada con el turno de calificación 2014-230-6-17301 del 21/8/2014, con acto contentivo en compraventa de LEON JAIRO IREGUI CORREDOR a favor de CARLOS ALBERTO BARRERA MAHECHA el 40%; SHARON PATRICIA BRAVO ARBOLEDA el 50%; INDYRA YINET PARADA TOVAR el 10%, se registró en la anotación 15.

Una vez estudiado los documentos aportados por SANDRA PATRICIA CHAVEZ MATEUS con cedula 21.236.821 de Villavicencio, CON RADICADO 2302017ER05901; en calidad de esposa allega información sobre según lo manifestado en el escrito, del negocio realizado por ella y los hijos del señor IREGUI CORREDOR, los señores SUGEY JOVANA IREGUI CHAVEZ, GEORGE ALBERT IREGUI CHAVEZ, GINA KATHERINE IREGUI CHAVEZ, HENRY IREGUI CORTEZ, con el señor CARLOS ALBERTO BARRERA MAHECHA. El cual se encuentra soportado en contrato de compraventa **DE UNA POSESION Y UNAS MEJORAS.**

Revisado el contrato en la cláusula primera manifiestan *compraventa de la posesión y mejoras que los vendedores tienen y ejercen con ánimo de señor y dueño sobre un lote de terreno y sobre las edificaciones en el construidas, ubicado en la interdicción de la vía que conduce de Villavicencio a Puerto López y la Vía a San Pablo o barrio Quirpas, antes del puente Ocoa con un área de 1.465.34 metros cuadrados.*

Teniendo en cuenta lo anterior la escritura 4808 del 1/8/2014 radicada con el turno de calificación 2014-230-6-17301 del 21/8/2014, con acto contentivo en compraventa de LEON JAIRO IREGUI CORREDOR a favor de CARLOS ALBERTO BARRERA MAHECHA el 40%; SHARON PATRICIA BRAVO ARBOLEDA el 50%; INDYRA YINET PARADA TOVAR el 10%, que se registró en la anotación 15. No podía ser registrada ya que el vendedor no era titular inscrito, de acuerdo con el principio de tracto sucesivo, artículo 3 ley 1579 de 2012.

De acuerdo con lo anterior, y no estando la Oficina de registro obligada a permanecer en error, conforme artículo 59 ley 1579 de 2012; el Registrador de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, procederá entonces a subsanar el yerro en los folios de matrícula inmobiliaria número 230-4349 y 230-4350.

Vistas las anteriores consideraciones, este Despacho,



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 39 N° 31 – 59 Centro. PBX (098) 6625029
Email: ofiregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Corregir en naturaleza jurídica de las anotaciones 1, 2, 5 Y 16 del folio de matrícula 230-4349, el acto es COMPRAVENTA, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Segregar de la anotación 16 del folio de matrícula 230-4349 la compraventa de 260 metros cuadrados de la escritura 3907 del 12/9/2001, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Dejar sin valor ni efecto las correcciones 2008-230-3-1617 del 22/12/2008, 2009-230-3-596 del 19/5/2009, 2013-230-3-1450 del 18/12/2013 y 2013-230-3-1464 23/12/2013, que se realizaron en el folio 230-4350, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO CUARTO: Corregir la anotación 14 del folio 230-4350 en cuanto a lo ordenado por el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá D.C. en el oficio 2428 del 4/12/2008.

ARTICULO QUINTO: Corregir las codificaciones de los actos inscritos en las anotaciones 15 y 19 del folio de matrícula 230-4350, ajustándolos a los códigos establecidos para la falsa tradición o dominio incompleto y sustituyendo la (X) de dominio pleno por la (I) de dominio incompleto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO, MARIA GUADALUPE GONZALEZ LOMBANA, MARIO GALLEGO VARGAS, SHARON PATRICIA BRAVO ARBOLEDA, INDYRA YINET PARADA TOVAR.

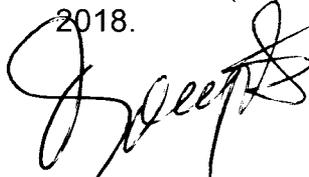
De no ser posible dicha comunicación, la información se divulgará en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Villavicencio y/o Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Villavicencio – Meta, a los treinta días (30) días del mes de enero de 2018.



GEORGE ZABALETA TIQUE
Registrador Principal ORIP Villavicencio



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 39 N° 31 – 59 Centro. PBX (098) 6625029
Email: ofiregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co



Fecha 12/02/2018 15:36:12

Fotos 1 Anexos 0



ORIPVILL/JUR/2302018EE0



Origen MERY TAMAYO [USUARIO]
Destino PERSONA NATURAL / MARIA GUADALUPE
Asunto NOTIFICACION RESOLUCION NO. 009-201

Villavicencio, 12 de febrero de 2018

Señores:
MARIA GUADALUPE GONZALEZ LOMBANA
JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO
Calle 23 N° 37-30 barrio San Benito
Villavicencio- Meta

REF: Notificación de la Resolución N° 009 del 30 de enero 2018.
Expediente: AA-230-2017-006

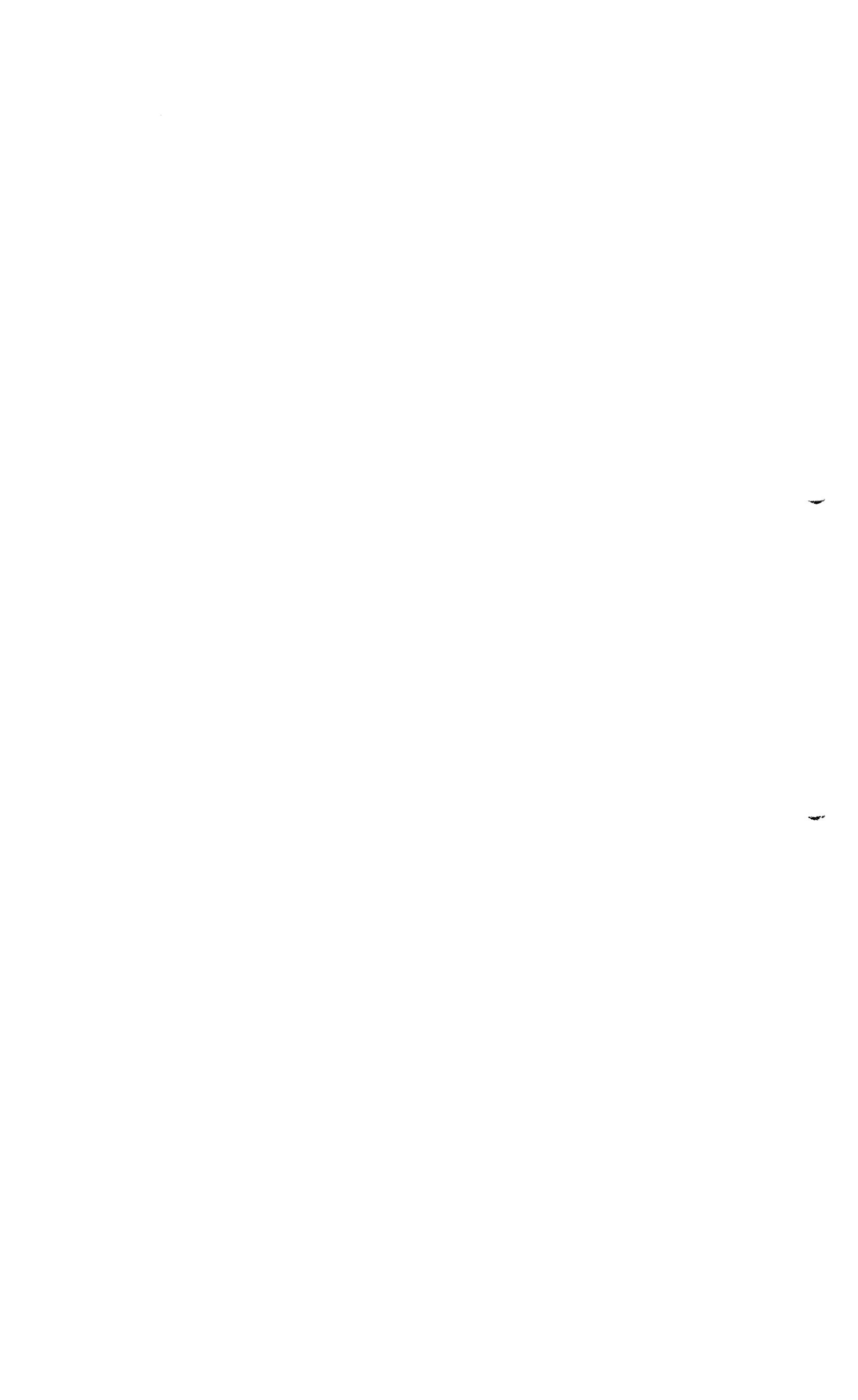
Cordial saludo

Ruego a usted hacerse presente en el área jurídica de esta oficina, dentro del término de cinco (5) días siguientes al envió de esta citación, a fin de notificarle de la Resolución en referencia.

Cordialmente,

ARMANDO KLELE PRECIADO
Coordinador Grupo Jurídico ORIP







2302018EE00623

Origen MERY TAMAYO [USUARIO]
Destino PERSONA NATURAL / JORGE ALVARO
Asunto NOTIFICACION RESOLUCION NO. 009-201

ORIPVILL/JUR/2302018EE0

Villavicencio, 12 de febrero de 2018

Doctor:

JORGE ALVARO POLANCO PONTON

SHARON PATRICIA BRAVO ARBOLEDA

Carrera 3 N° 22-01 casa 17 Puerta del Sol Chia

E-MAIL: j.alvaropolanco@gmail.com

Chia- Cundinamarca

REF: Notificación de la Resolución N° 009 del 30 de enero 2018.

Expediente: AA-230-2017-006

Cordial saludo

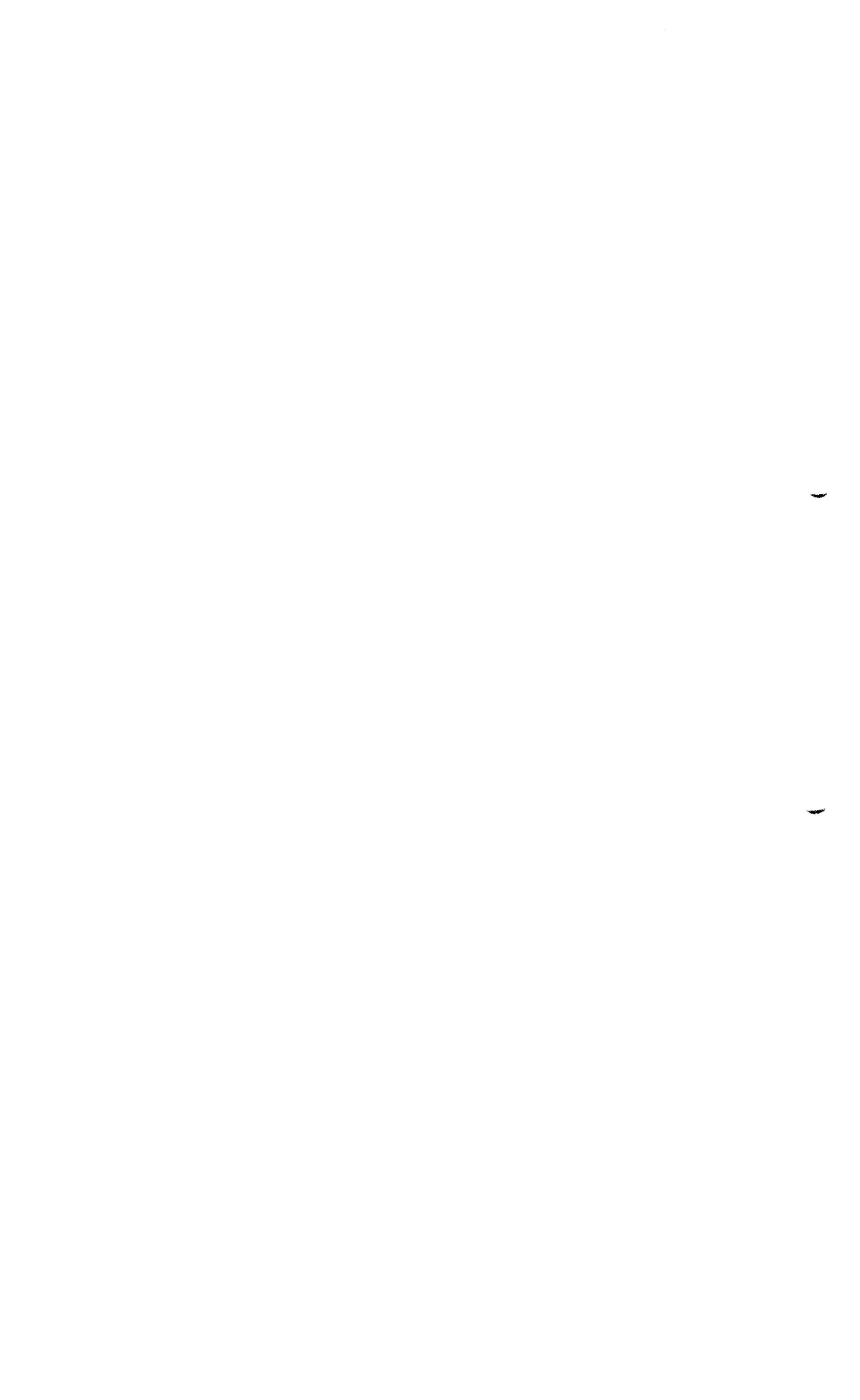
Ruego a usted hacerse presente en el área jurídica de esta oficina, dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, a fin de notificarle de la Resolución en referencia.

Cordialmente,

ARMANDO KLELE PRECIADO

Coordinador Grupo Jurídico ORIP



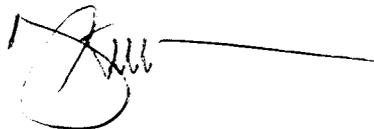


DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**DE LA RESOLUCION No. 009 DEL 30 DE ENERO DE 2018 DE LA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO, META.**

Villavicencio, quince (15) de febrero de 2018.

El coordinador del Grupo de Gestión Jurídica Registral de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, procede a surtir la Notificación personal a la señora **JESÚS ANTONIO BLANCO MOSCOSO**, mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 485.346 de Simijaca, Cundinamarca y a la señora **MARÍA GUADALUPE GONZALEZ LOMBANA**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 21.232.270 de Victoria, Caldas, del contenido de la Resolución No. 009 del 30 de enero de 2018, proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Se le hace formal entrega de copia auténtica de la Resolución No. 0341 del 18 de enero de 2018, en seis (6) folios adversos.

Notificados:
JESÚS ANTONIO BLANCO MOSCOSO
Cédula No. 485.346
MARÍA GUADALUPE GONZALEZ LOMBANA
Cédula No. 21.232.270**Notificador:**

ARMANDO DE JESUS KLELE PRECIADO
Coordinador del Grupo de Gestión Jurídica Registral



Certificado N° SE 17361

Certificado N° GP 174

Superintendencia de Notariado y Registro.
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta
Calle 39 N° 31 – 59 Centro. PBX (098) 6625029
Email: ofiregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co
<http://www.supernotariado.gov.co>

—

—

Resolución No.118
(28 de agosto de 2018)
AA-230-2017-006

"Por la cual se aclara la Resolución No. 009 del 30.01.2018 Por la cual se decide una actuación administrativa"

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO, META

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere el Decreto 2723 de 2014, ley 1437 de 2011, ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que como quiera que en el Artículo cuarto de la resolución N°009 del 30.01.2018 se ordenó corregir la anotación 14 del folio 230-4350 en cuanto a lo ordenado por el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá D.C. en el oficio 2428 del 4.12.2008. es decir que en dicha anotación **se cancelan las anotaciones 12 y 13 quedando vigente la anotación 11 es decir queda el predio en cabeza del señor BLANCO MOSCOSO JESUS ANTONIO**. Sin embargo no se dejó válida la anotación 11.

Además en el artículo quinto se incurrió en error involuntario al dejar las anotaciones 15 y 19 con (I), ya que contraria el principio de tracto sucesivo, art.3 inciso F. ley 1579 de 2012. Por lo que dichas anotaciones deben quedar sin validez y efecto teniendo en cuenta que el señor LEON JAIRO IREGUI CORREDOR, no era propietario motivo por el cual se invalida la anotación 15 y 19; por lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución número 009 del 30 de enero de 2018, en el sentido que la anotación 11 del folio 230-4350 debe quedar válida.

SEGUNDO: Aclarar el artículo quinta de la parte resolutive de la Resolución número 009 del 30 de enero de 2018, en el sentido de invalidar las anotaciones 15 y 19 del folio 230-4350 debe quedar inválidas.

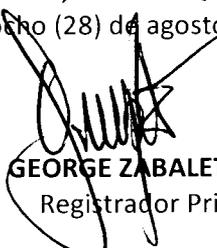
TERCERO: Notificar la presente resolución a JESUS ANTONIO MOSCOSO, MARIA GUADALUPE, SHARON PATRICIA BRAVO ARBOLEDA, INDYRA YINET PARADA TOVAR. (Artículos 67, 69 y 73 Ley 1437 de 2011) informándole que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

CUARTO: Comunicar la presente resolución a los Juzgados Primero y Quinto Civil del Circuito de Villavicencio, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos una vez se encuentre ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Villavicencio (Meta), el veintiocho (28) de agosto de 2018.


GEORGE ZABALETA TIQUE
Registrador Principal.

Proyecto: Tatiana sabogal
Aprobó: George Zabaleta Tique.



GDE – GC – FR – 09 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

1

2

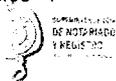
Fecha 03/09/2018 11:54:37 a.m.

Fotos 1

Anexos 1



ORIPVILL/JUR/2302018EE04788



2302018EE04788

Origen TATIANA SABOGAL HERRERA [USUARIO]

Destino PERSONA NATURAL / MARIA GUADALUPE

Asunto AA*230-2017-006

Villavicencio, 03 de septiembre de 2018

Señores:

MARIA GUADALUPE GONZALEZ LOMBANA

JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO

Calle 23 N° 37-30 barrio San Benito

Villavicencio- Meta

*REF: Notificación de la Resolución N° 118 del 28 de agosto 2018.
Expediente: AA-230-2017-006*

Cordial saludo

Ruego a usted hacerse presente en el área jurídica de esta oficina, dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, a fin de notificarle de la Resolución en referencia.

Cordialmente,

TATIANA SABOGAL HERRERA

Coordinadora Grupo de Gestión Jurídico Registral



GDE – GC – FR – 08 V.02 27-07-2018

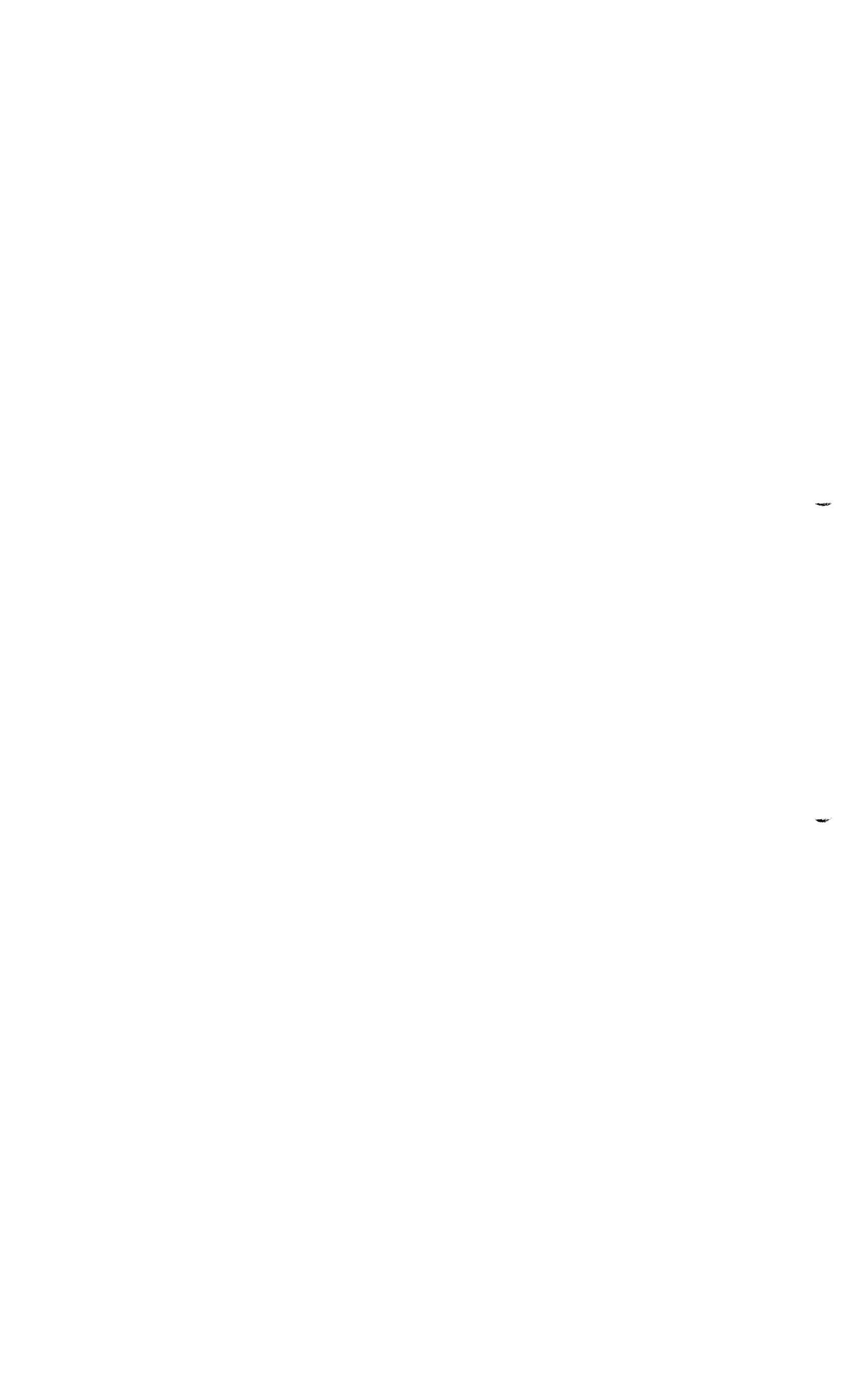
Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: correspondencia@supernotariado.gov.co



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

DE LA RESOLUCION N°118 DEL 28 DE AGOSTO DE 2018 EMITIDA POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2018.

La coordinadora Jurídica de Registró de Instrumentos Públicos de Villavicencio procedió a surtir la Notificación personal a los señores JESUS ANTONIO MOSCOSO y MARIA GUADALUPE GONZALEZ LOMBANA, quienes se identificaron con números de cedula de ciudadanía 485343 de Villavicencio, 21.232.270 de Villavicencio, del contenido de la resolución N°118 de 28 de agosto 2018 EMITIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO.

Se le entrega Resolución N° 118 del 28 de agosto de 2018 en un (1) folios adverso.

Notificado: JESUS ANTONIO MOSCOSO y MARIA GUADALUPE GONZALEZ LOMBANA.

Firma *Jesús A. Blanco* Cédula No. 485346

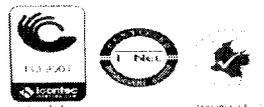
Nombre *Jesús Antonio Blanco*

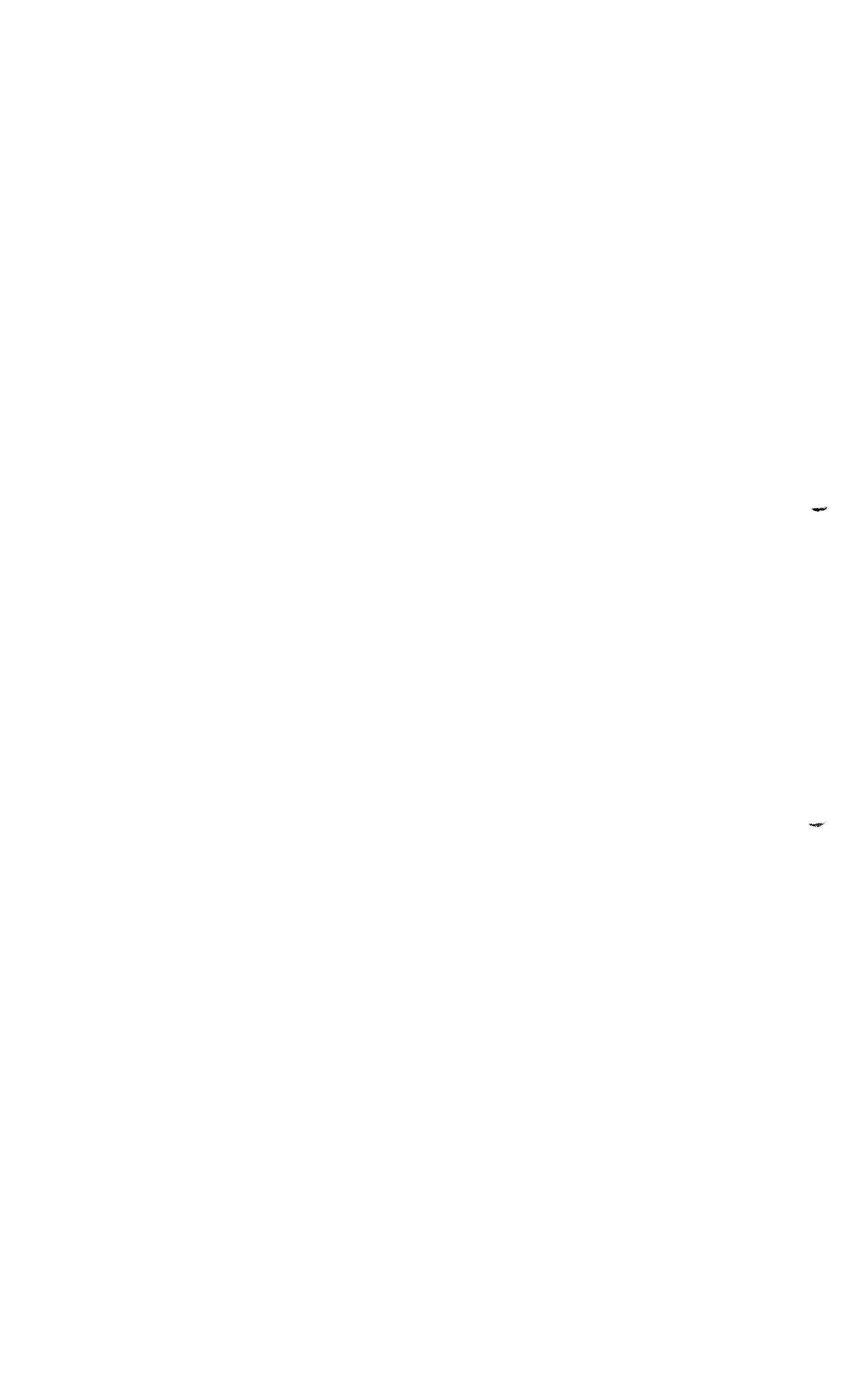
Firma *M. Guadalupe González* Cédula No. 21232270

Nombre *Maria Guadalupe González L.*

Tatiana Sabogal Herrera

**Notificador: Nombre : TATIANA SABOGAL HERRERA
Cargo: COORDINADORA GRUPO JURIDICO**





Nro Matrícula: 230-4349

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Julio de 2020 a las 01:46:57 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: OCOA

FECHA APERTURA: 6/12/1977 RADICACIÓN: CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 7/8/1977

COD CATASTRAL: 001701050001000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 00.2.001.011

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO JUNTO CON CASA DE HABITACION CON UN AREA DE 0600 METROS CUADRADOS Y QUE LINDA POR EL FRENTE EN EXTENSION DE 11.00 METROS LINDANDO CON LA CARRETERA POR EL FONDO EN EXTENSION DE 9.80 METROS LINDANDO CON PREDIOS DE JOSE A PEDRAZA P, POR UN COSTADO EN EXTENSION DE 50.00 METROS LINDA CON PREDIOS DE ABRIL TRUJILLO Y POR EL ULTIMO COSTADO EN IGUAL EXTENSION DE 50.00 METROS CON PREDIO DE VICENTE RATIVA Y ENCIERRA , ESCRITURA # 1538 DEL 4/8/1975 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO.-.-.-SEGÚN ESCRITURA PUBLICA 5631 DEL 29/8/2013 NOTARIA SEGUNDA VICIO, CON CERTIFICADO CATASTRAL 00159397-18-06-2013 EXPEDIDO POR EL IGAC. EL ÁREA ES DE 6.171.00 METROS CUADRADOS Y LINDA: PARTIENDO DE UN MURO O PARED DE CEMENTO O CONCRETO DE UNA CASA DE MADERA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS BARRERA, SE DETERMINA ASÍ: POR EL FRENTE EN ESCUADRA EN EXTENSIÓN DE 20 METROS, DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 HACIA EL SUR CON PREDIOS DEL SEÑOR JESÚS BLANCO, POR UN COSTADO DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3 HACIA EL OCCIDENTE EN LÍNEA RECTA Y EN ESCUADRA EN EXTENSIÓN DE 55 METROS, LINDA CON PROPIEDADES DE JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIL, DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4 HACIA EL SUR EN LÍNEA RECTA Y EN ESCUADRA A ENCONTRAR EL CAUCE DEL RIO OCOA, EN EXTENSIÓN DE 26.00 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDADES DE JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIL, DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5 Y SIGUIENDO HACIA EL ORIENTE SE PARTE DEL RIO ABAJO EN EXTENSIÓN DE 156 METROS APROXIMADAMENTE, HASTA ENCONTRAR UNA MALLA ALTA QUE SIRVE DE LINDERO CON LA PROPIEDAD CONTIGUA DEL 5 AL PUNTO 6 TERMINA EN PUNTA EN EXTENSIÓN DE 9.50 METROS CON PREDIOS DEL SEÑOR ROBERTO REYES Y DEL PUNTO 6 AL PUNTO 7 AL OCCIDENTE Y SIGUIENDO LA LÍNEA DE CARRETERA EN EXTENSIÓN DE 190 METROS APROXIMADAMENTE CON CALLE 21 SUR VÍA CAMINO GANADERO, DEL PUNTO 7 AL PUNTO 8 HACIA EL ORIENTE EN EXTENSIÓN DE 26.8 METROS CON PREDIOS DE LA SEÑORA PATRICIA CHÁVEZ MATEUS Y DEL PUNTO 8 AL PUNTO 9 HACIA EL OCCIDENTE EN 12 METROS CON PREDIOS DE LA SEÑORA PATRICIA CHÁVEZ MATEUS, DEL PUNTO 9 AL PUNTO 1 EN 10.3 METROS CON PREDIOS DEL SEÑOR CARLOS BARRERA Y ENCIERRA.

COMPLEMENTACIÓN:

1.- 19-9-1956, ESCRITURA 1131, 3-9-1956, NOTARIA UNICA DE V/CIO, COMPRAVENTA; DE: VELASQUEZ, FILEMON, A: BARRERA TRUJILLO, CARLINA Y TRUJILLO, ABEL. 2.- 30-6-1971, ESCRITURA 803, 24-5-1971, NOTARIA PRIMERA V/CIO, DECLARACIONES EXTRAJUICIO SOBRE MEJORAS EN TERRENO DEL MUNICIPIO, A: GUTIERREZ GOMEZ, AVELINO. 3.- 21-7-1976, SENTENCIA S.N., 16-1-176, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO V/CIO, ADJUDICACION, DE: TRUJILLO, ABEL; A: SANDOVAL VDA DE TRUJILLO, CARMELINA. 4.- 10-1-1977, ESCRITURA 1610, 14-10-1976, NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, COMPRAVENTA, DE: BARRERA DE TRUJILLO, CARMELINA; A: HERNANDEZ ACOSTA, LUIS HECTOR.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . QUINTA LUZ

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/11/1975 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1.538 DEL: 4/8/1975 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 25,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ GOMEZ AVELINO

A: HERNANDEZ ACOSTA JOSE ROGELIO X

Nro Matrícula: 230-4349

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Julio de 2020 a las 01:46:57 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 6/12/1977 Radicación 77-04130
DOC: ESCRITURA 1.687 DEL: 7/8/1977 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 70,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ ACOSTA JOSE ROGELIO CC# 3284525
A: ZAMUDIO MENDEZ LUIS HECTOR CC# 2921360 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/1/1996 Radicación SN
DOC: RESOLUCION 04 DEL: 29/9/1993 VALORIZACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALORIZACION MUNICIPAL
A: ZAMUDIO MENDEZ LUIS HECTOR X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 31/1/1996 Radicación 1885
DOC: OFICIO 3754 DEL: 30/1/1995 VALORIZACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 780 CANCELACION VALORIZACION COMUNICADA RESOLUCION 004-29-09-93
VALORIZACION MPAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALORIZACION MUNICIPAL
A: ZAMUDIO MENDEZ LUIS HECTOR X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 28/6/1996 Radicación 10596
DOC: ESCRITURA 3932 DEL: 7/6/1996 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 1,500,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAMUDIO MENDEZ LUIS HECTOR
A: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 2850206 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 28/6/1996 Radicación 10597
DOC: ESCRITURA 4261 DEL: 22/6/1996 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - PARCIAL DE 150 MTS 2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO
A: CHAVEZ MATEUS SANDRA PATRICIA CC# 21236821 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 13/11/1996 Radicación 19098
DOC: OFICIO 2117 DEL: 8/11/1996 JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR #48421
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BLANCO MOSCOSO JESUS ANTONIO
A: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 12/3/1999 Radicación 1999-3811

Nro Matrícula: 230-4349

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Julio de 2020 a las 01:46:57 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 317 DEL: 10/3/1999 J. 9 DE FLIA DE V.VICIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO - EN PROCESO DE LIQUIDACION DE
SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHAVEZ MATEUS SANDRA PATRICIA
A: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 2850206 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 6/10/1999 Radicación 1999-14938
DOC: OFICIO 2124 DEL: 5/10/1999 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 7
ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL - COMUNICADO EN OFICIO
2117 NOVIEMBRE 8/96 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BLANCO MOSCOSO JESUS ANTONIO
A: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 2850206 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 6/10/1999 Radicación 1999-14939
DOC: ESCRITURA 3980 DEL: 20/9/1999 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 11,200,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - JUNTO CON OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 2850206
A: BLANCO MOSCOSO JESUS ANTONIO CC# 485346 X

**** ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ ****

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 26/12/2007 Radicación 2007-230-6-27378
DOC: OFICIO 1254 DEL: 2/6/2006 JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 10
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE LA INSCRIPCION
ESCRITURA 3980 DEL 20-09-99 DE NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BLANCO MOSCOSO JESUS ANTONIO CC# 485346
A: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 2850206 X

**** ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ ****

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 26/12/2007 Radicación 2007-230-6-27380
DOC: AUTO SN DEL: 2/9/2003 JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 30,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0113 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHAVEZ MATEUS SANDRA PATRICIA CC# 21236821
DE: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 2850206
A: CHAVEZ MATEUS SANDRA PATRICIA CC# 21236821 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 5/12/2008 Radicación 2008-230-6-23962
DOC: OFICIO 2428 DEL: 4/12/2008 JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0900 OTRO - ANOTACIONES 11 Y 12 NO TIENEN VALIDEZ. QUEDANDO VIGENTE LA
ANOTACION 10, ES DECIR EL PREDIO CONTINUA EN CABEZA DEL SEÑOR JESUS ANTONIO BLANCO MOSCOSO

Nro Matrícula: 230-4349

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Julio de 2020 a las 01:46:57 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA

A: BLANCO MOSCOSO JESUS ANTONIO CC# 485346 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 28/10/2013 Radicación 2013-230-6-22717

DOC: ESCRITURA 5631 DEL: 29/8/2013 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0902 CORRECCIÓN DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTÍCULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) - SEGÚN CERTIFICADO CATASTRAL 00159397-18-06-2013 EXPEDIDO POR EL IGAC.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BLANCO MOSCOSO JESUS ANTONIO CC# 485346 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 28/10/2013 Radicación 2013-230-6-22718

DOC: ESCRITURA 7026 DEL: 21/10/2013 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 5631 DEL 29/8/2013 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO. SENTIDO INCLUSIÓN RESOLUCIÓN 5000113102013 DE FECHA 18-06-2013 EXPEDIDA POR EL IGAC.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BLANCO MOSCOSO JESUS ANTONIO CC# 485346 X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 14/8/2014 Radicación 2014-230-6-16784

DOC: ESCRITURA 3907 DEL: 12/9/2001 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0126 COMPRAVENTA PARCIAL - (260.00 M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANCO MOSCOSO JESUS ANTONIO CC# 485346

A: GALLEGO VARGAS MARIO CC# 2306337 X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 26/12/2017 Radicación 2017-230-6-27986

DOC: OFICIO 1897 DEL: 12/6/2017 JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 8

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO OFICIO 317 10/03/1999 J. 9 DE FLIA DE V.VICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVEZ MATEUS SANDRA PATRICIA CC# 21236821

A: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 2850206

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

6->230-88186

16->230-216504

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-1582 Fecha: 27/10/2011

SE AGREGA SEGREGACION, ES VALIDO ART 35VDTO 1250/70. SE INCLUYE COMPLEMENTACION, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70. POR UNIFICACION DE LOS FOLIOS, SEGUN RESOLUCION 297 DEL 25/10/2011, ORIP V/CIO, 1250/70.

Anotación Nro: 0 No. corrección: 3 Radicación: 2013-230-3-1449 Fecha: 18/12/2013

SE CORRIGE ESCRITURA, ES VALIDO ART 59 LEY 1579/12.

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2013-230-3-1444 Fecha: 13/12/2013

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-4349

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Julio de 2020 a las 01:46:57 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE CORRIGE NUMERO CATASTRAL, ES VALIDO ART 59 LEY 1579/12.

Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: 2016-230-3-1197 Fecha: 9/7/2018

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO CORREGIDA VALE, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DEL 30 DE ENERO DE 2018. (ART. 59 LEY 1579 DE 2012).

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: 2016-230-3-1197 Fecha: 9/7/2018

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO CORREGIDA VALE, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DEL 30 DE ENERO DE 2018. (ART. 59 LEY 1579 DE 2012).

Anotación Nro: 5 No. corrección: 1 Radicación: 2016-230-3-1197 Fecha: 9/7/2018

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO CORREGIDA VALE, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DEL 30 DE ENERO DE 2018. (ART. 59 LEY 1579 DE 2012).

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2013-230-3-1444 Fecha: 13/12/2013

SE CORRIGE CODIGO CALIFICACION, ES VALIDO ART 59 LEY 1579/12.

Anotación Nro: 11 No. corrección: 1 Radicación: 2016-230-3-1197 Fecha: 9/7/2018

ESTA ANOTACION SE INVALIDA DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 009 DEL 30 DE ENERO 2018 Y DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 2428 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2008 DEL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA VALE, ART. 59 LEY 1579 DE 2012.

Anotación Nro: 12 No. corrección: 1 Radicación: 2016-230-3-1197 Fecha: 9/7/2018

ESTA ANOTACION SE INVALIDA DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 009 DEL 30 DE ENERO 2018 Y DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 2428 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2008 DEL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA VALE, ART. 59 LEY 1579 DE 2012.

Anotación Nro: 13 No. corrección: 1 Radicación: 2008-230-3-1617 Fecha: 22/12/2008

SE AGREGA COMENTARIO, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

Anotación Nro: 13 No. corrección: 2 Radicación: 2009-230-3-569 Fecha: 19/5/2009

SE CORRIGE NOMBRES, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

Anotación Nro: 16 No. corrección: 1 Radicación: 2016-230-3-1197 Fecha: 9/7/2018

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO CORREGIDA VALE, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DEL 30 DE ENERO DE 2018. (ART. 59 LEY 1579 DE 2012).

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 56272 impreso por: 56272

TURNO: 2020-230-1-52194 FECHA: 29/7/2020

NIS: Le6s3evtdJpHgl6+g6N1XzfVnLBPrub0hOmT9wfDNBD5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-4349

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Julio de 2020 a las 01:46:57 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL GEORGE ZABALETA TIQUE

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Nro Matrícula: 230-4350

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Julio de 2020 a las 01:46:59 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: BRISAS DE OCOA
FECHA APERTURA: 6/12/1977 RADICACIÓN: CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 19/8/1977
COD CATASTRAL: 001701050005000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 00.2.001.012

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

(NO CITA EXTENSION) Y QUE LINDA POR EL FRENTE EN EXTENSION DE 32.00METROS CON LA CARRETERA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A PUERTO LOPEZ POR UN COSTADO CON PROPIEDAD DE ROGELIO HERNANDEZ ACOSTA EN EXTENSION DE 52.00 METROS POR EL FONDO EN EXTENSION DE 32.00 METROS CON CAMELLON QUE DESLINDA DE PREDIOS DE JOSE ANTONIO PEDRAZA Y POR EL ULTIMO COSTADO EN EXTENSION DE 52.00 METROS CON PREDIO DE JOSE ANTONIO PEDRAZA Y ENCIERRA. SEGUN ESCRITURA 4261 DEL 22/6/96 NOTARIA PRIMERA DE VICIO. QUEDANDO UN REMANENTE 1.534 METROS CUADRADOS.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . CASALOTE

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/9/1956 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 1.131 DEL: 3/9/1956 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 1,600
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ FILEMON

A: BARRERA TRUJILLO CARLINA X
A: TRUJILLO ABEL

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/7/1976 Radicación SN
DOC: SENTENCIA SN DEL: 16/1/1976 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO. DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 25,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO ABEL

A: SANDOVAL VDA DE TRUJILLO CARMELINA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/1/1977 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 1.610 DEL: 14/10/1976 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 30,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA DE TRUJILLO CARMELINA

A: HERNANDEZ ACOSTA JOSE ROGELIO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 6/12/1977 Radicación 77-04130
DOC: ESCRITURA 1.687 DEL: 19/8/1977 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 70,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTRO

Nro Matrícula: 230-4350

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Julio de 2020 a las 01:46:59 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ACOSTA JOSE ROGELIO CC# 3284525

A: ZAMUDIO MENDEZ LUIS HECTOR CC# 2921760 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 28/6/1996 Radicación 10596

DOC: ESCRITURA 3932 DEL: 7/6/1996 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 1,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA CON OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMUDIO MENDEZ LUIS HECTOR

A: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 850206 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 28/6/1996 Radicación 10597

DOC: ESCRITURA 4261 DEL: 22/6/1996 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - PARCIAL DE 130 MTS 2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO

A: CHAVEZ MATEUS SANDRA PATRICIA CC# 21236821 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 11/9/1996 Radicación SN

DOC: RESOLUCION 004 DEL: 29/11/1993 VALORIZACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: ZAMUDIO MENDEZ LUIS HECTOR

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 13/11/1996 Radicación 19098

DOC: OFICIO 2117 DEL: 8/11/1996 JUZGADO TERCERO CIVIL CTO. DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N. 48421

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANCO MOSCOSO JESUS ANTONIO

A: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 12/3/1999 Radicación 1999-3811

DOC: OFICIO 317 DEL: 10/3/1999 J. 9 DE FLIA DE V.VICIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO - EN PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVEZ MATEUS SANDRA PATRICIA

A: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 2850206 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 6/10/1999 Radicación 1999-14938

DOC: OFICIO 2124 DEL: 5/10/1999 JUZGADO TERCERO CIVIL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 8

ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL - COMUNICADA EN OFICIO 2117 NOVIEMBRE 8/96 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matrícula: 230-4350

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Julio de 2020 a las 01:46:59 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: BLANCO MOSCOSO JESUS ANTONIO

A: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 850206 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 6/10/1999 Radicación 1999-14939

DOC: ESCRITURA 3980 DEL: 20/9/1999 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 11,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - JUNTO CON OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 850206

A: BLANCO MOSCOSO JESUS ANTONIO CC# 485346 X

**** ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ ****

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 26/12/2007 Radicación 2007-230-6-27378

DOC: OFICIO 1254 DEL: 2/6/2006 JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 11

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE LA INSCRIPCION

ESCRITURA 3980 DEL 20-09-99 DE NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANCO MOSCOSO JESUS ANTONIO CC# 485346

A: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 2850206 X

**** ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ ****

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 26/12/2007 Radicación 2007-230-6-27380

DOC: AUTO SN DEL: 2/9/2003 JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 25,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0113 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVEZ MATEUS SANDRA PATRICIA CC# 21236821

DE: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 2850206

A: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 2850206 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 5/12/2008 Radicación 2008-230-6-23962

DOC: OFICIO 2428 DEL: 4/12/2008 JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0900 OTRO - ANOTACIONES 12 Y 13 NO TIENEN VALIDEZ. QUEDANDO VIGENTE LA

ANOTACION 11, ES DECIR QUEDA EL PREDIO EN CABEZA DEL SEÑOR BLANCO MOSCOSO JESUS ANTONIO - CC 485346

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA

A: BLANCO MOSCOSO JESUS ANTONIO CC# 485346 X

**** ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ ****

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 21/8/2014 Radicación 2014-230-6-17301

DOC: ESCRITURA 4808 DEL: 1/8/2014 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 2850206

A: BARRERA MAHECHA CARLOS ALBERTO CC# 11435813 I 40%

A: BRAVO ARBOLEDA SHARON PATRICIA CC# 1020754098 I 50%

A: PARADA TOVAR INDYRA YINET CC# 40216878 I 10%

Nro Matrícula: 230-4350

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Julio de 2020 a las 01:46:59 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 21/8/2014 Radicación 2014-230-6-17302
DOC: ESCRITURA 5202 DEL: 20/8/2014 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - SOBRE EL 40%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRERA MAHECHA CARLOS ALBERTO CC# 11435813 X
A: MONTOYA HERNANDO CC# 97611165

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 28/4/2016 Radicación 2016-230-6-7727
DOC: OFICIO 622 DEL: 22/4/2016 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - EJECUTIVO
QUIROGRAFARIO N°.2015-01435-00.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ GARCIA OSCAR MAURICIO CC# 11523324
A: BARRERA MAHECHA CARLOS ALBERTO CC# 11435813

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 10/8/2016 Radicación 2016-230-6-15819
DOC: OFICIO 1593 DEL: 16/6/2016 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 17
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS
DE CUOTA MEDIANTE OFICIO 622 DEL 22/4/2016 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ GARCIA OSCAR MAURICIO CC# 11523324
A: BARRERA MAHECHA CARLOS ALBERTO CC# 11435813

**** ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ ****

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 10/8/2016 Radicación 2016-230-6-15829
DOC: ESCRITURA 1460 DEL: 27/7/2016 NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 15,000,000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - DE LA VENTA DEL 40%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRERA MAHECHA CARLOS ALBERTO CC# 11435813
A: BRAVO ARBOLEDA SHARON PATRICIA CC# 1020754098 I 40%

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 26/12/2017 Radicación 2017-230-6-27986
DOC: OFICIO 1897 DEL: 12/6/2017 JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 9
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO
OFICIO 317 10/03/1999 J. 9 DE FLIA DE V.VICIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHAVEZ MATEUS SANDRA PATRICIA CC# 21236821
A: IREGUI CORREDOR LEON JAIRO CC# 2850206

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 26/7/2019 Radicación 2019-230-6-12873
DOC: OFICIO 3145 DEL: 18/6/2019 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
#500014003003-2019-00304-00

Nro Matrícula: 230-4350

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Julio de 2020 a las 01:46:59 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRAVO ARBOLEDA SHARON PATRICIA CC# 1020754098

A: CHAVEZ MATEUS SANDRA PATRICIA CC# 21236821

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-1582 Fecha: 27/10/2011

SE CIERRA POR EXISTIR DUALIDAD EN FOLIOS Y SE PROCEDE A LA UNIFICACION DE LOS MISMOS, SEGUN RESOLUCION 297 DEL 25/10/2011, ORIP V/CIO, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

Anotación Nro: 0 No. corrección: 3 Radicación: 2013-230-3-1450 Fecha: 18/12/2013

SE AGREGA ESCRITURA, ES VALIDO ART 59 LEY 1579/12.

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2013-230-3-1444 Fecha: 13/12/2013

SE AGREGA NUMERO CATASTRAL, ES VALIDO ART 59 LEY 1579/12.

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2013-230-3-1444 Fecha: 13/12/2013

SE AGREGA EN COMENTARIO, ES VALIDO ART 59 LEY 1579/12.

Anotación Nro: 11 No. corrección: 1 Radicación: 2013-230-3-1444 Fecha: 13/12/2013

SE INVALIDA EN VIRTUD A QUE CORRESPONDE AL FOLIO 230- 4349, SEGUN RESOLUCION 353 DEL 12/12/13, ES VALIDO ART 59 LEY 1579/12.

Anotación Nro: 11 No. corrección: 2 Radicación: 2018-230-3-822 Fecha: 18/10/2018

LO CORREGIDO EN ESTADO DE LA ANOTACIÓN SI VALE CONFORME A RESOLUCIÓN N°118 DEL 28.08.2018.

Anotación Nro: 12 No. corrección: 1 Radicación: 2016-230-3-1197 Fecha: 9/7/2018

ESTA ANOTACION SE INVALIDA DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 009 DEL 30 DE ENERO 2018 Y DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 2428 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2008 DEL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA VALE, ART. 59 LEY 1579 DE 2012.

Anotación Nro: 13 No. corrección: 1 Radicación: 2016-230-3-1197 Fecha: 9/7/2018

ESTA ANOTACION SE INVALIDA DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 009 DEL 30 DE ENERO 2018 Y DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 2428 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2008 DEL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA VALE, ART. 59 LEY 1579 DE 2012.

Anotación Nro: 14 No. corrección: 1 Radicación: 2008-230-3-1617 Fecha: 22/12/2008

SE AGREGA COMENTARIO, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

Anotación Nro: 14 No. corrección: 2 Radicación: 2009-230-3-569 Fecha: 19/5/2009

SE CORRIGE NOMBRES, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

Anotación Nro: 14 No. corrección: 3 Radicación: 2013-230-3-1450 Fecha: 18/12/2013

SE CORRIGE NOMBRE, ES VALIDO ART 59 LEY 1579/12.

Anotación Nro: 14 No. corrección: 4 Radicación: 2013-230-3-1464 Fecha: 23/12/2013

SE CORRIGE NOMBRE, ES VALIDO ART 59 LEY 1579/12.

Anotación Nro: 14 No. corrección: 5 Radicación: 2016-230-3-1197 Fecha: 9/7/2018

COMENTARIO Y PERSONA CORREGIDA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NUMERO 009 DEL 30 DE ENERO DE 2018 VALE, ART. 59 LEY 1579 DE 2012.

Anotación Nro: 15 No. corrección: 2 Radicación: 2018-230-3-822 Fecha: 18/10/2018

LO CORREGIDO EN ESTADO DE ESTA ANOTACIÓN SI VALE, CONFORME A RESOLUCIÓN N° 118 DE 28.8.2018.

Anotación Nro: 15 No. corrección: 1 Radicación: 2016-230-3-1197 Fecha: 9/7/2018

I DE DOMINIO INCOMPLETO INCLUIDA VALE, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION NUMERO 009 DEL 30 DE ENERO DE 2018. ART. 59 LEY 1579 DE 2012.

Anotación Nro: 19 No. corrección: 2 Radicación: 2018-230-3-822 Fecha: 18/10/2018

LO CORREGIDO EN ESTADO DE ESTA ANOTACIÓN SI VALE, CONFORME A RESOLUCIÓN N° 118 DE 28.8.2018.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-4350

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Julio de 2020 a las 01:46:59 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 19 No. corrección: 1 Radicación: 2016-230-3-1197 Fecha: 9/7/2018

I DE DOMINIO INCOMPLETO INCLUIDA VALE, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION NUMERO 009 DEL 30 DE ENERO DE 2018.
ART. 59 LEY 1579 DE 2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 56272 impreso por: 56272

TURNO: 2020-230-1-52195 FECHA: 29/7/2020

NIS: Le6s3evtdJoMn8xbcZOFMDfVnLBPrub0pELai/Ue5Tv5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL GEORGE ZABALETA TIQUE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.053.853**

CANCINO PINZON
APELLIDOS

CATALINA EUGENIA
NOMBRES



Catalina Cancino
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ENE-1972**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

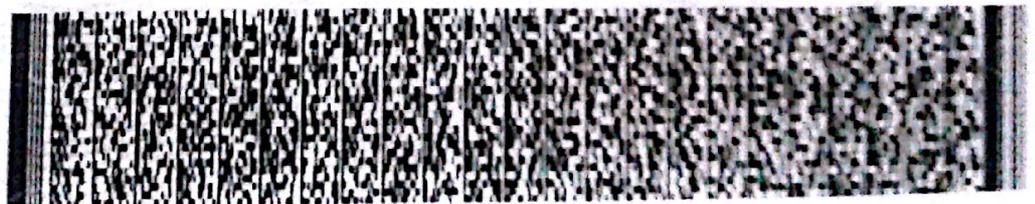
1.50
ESTATURA

A+
G S. RH

F
SEXO

02-NOV-1990 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alfonso
REGISTRADOR NACIONAL
ALFONSO RENDON LOPEZ



A-1500100-42118953-F-0052053853-20040415

03876 041060 02 150020100

220766

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

109545-D1

Tarjeta No.

09/08/2001

Fecha de
Expedición

24/07/2001

Fecha de
Grado

CATALINA EUGENIA

CANCINO PINZON

52053853

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

DE LA SABANA

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 03348 DE 19-04-2021

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

LA SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En uso de las facultades que le confiere el numeral 23 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a Shirley Paola Villarejo Pulido, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.611.663, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 15 de la Oficina Asesora Jurídica de la Planta Global de Personal de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la señora Shirley Paola Villarejo Pulido y a la Dirección de Talento Humano.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19-04-2021



GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ
Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó: Beatriz Helena Galindo Lugo – Directora de Talento Humano 

Revisó: Emma Julieth Camargo Díaz – Asesora Oficina Asesora Jurídica 

Proyectó: Nancy Ordóñez Cáceres – Coordinadora Grupo de Vinculación y EDP 

HONORABLE MAGISTRADO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
E S D

REFERENCIA:

Proceso: 2021-00100
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sharon Patricia Bravo
Demandado: Superintendencia de Notariado y Registro

SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.611.663, actuando conforme a la delegación conferida por el Superintendente de Notariado y Registro, según lo disponen los numerales 5°- 7° del artículo 14 del decreto 2723 de 2014 (Diario Oficial 49.379 del 29 -12-2014), obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica nombrada mediante Resolución No.03348 del 19 de abril de 2021, según acta del 19 de abril de 2021, en virtud de la resolución de delegación expresa No. 10261 del 13 de agosto de 2019 y en atención a lo establecido en el artículo quinto (5) y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, confiero poder especial, amplio y suficiente a la CATALINA EUGENIA CANCINO PINZON identificada con la cédula de ciudadanía No 52053853 y titular de la Tarjeta Profesional No.109.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Superintendencia de Notariado y Registro, asuma la defensa en pro de los intereses de esta entidad en el proceso de la referencia

Ruego al Honorable Magistrado, por tanto, se sirva reconocer la personería Correspondiente a la abogada CATALINA EUGENIA CANCINO PINZON.

La abogada CATALINA EUGENIA CANCINO PINZON, queda ampliamente facultada para sustituir, reasumir, recibir, interponer los recursos de Ley, conciliar o no conforme a la decisión del comité de conciliación de la entidad, y en general adelantar todas las diligencias inherentes al mandato que se le otorga.

Notificaciones SNR: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Notificación apoderada: catacanp@hotmail.com

Atentamente,

SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto:

CATALINA EUGENIA CANCINO PINZON
C.C. No.52053853
T.P. No. 109.545 C.S. de la Judicatura

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

GDE – GC – FR – 08 V.02 27-07-2018

Pág. No. 1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>